

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MARZO DE 1927.

NUM. 11.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8.º, 15.º y 22.º de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, editoriales, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si o vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

(2941)

MATIAS RODRIGUEZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES. SABED:

Que la H. XXIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 78

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se faculta al Ejecutivo de esta Entidad Federativa para celebrar, a nombre del Estado, el contrato de concesión de la "Lotería del Estado de Hidalgo", destinada a sostener la Beneficencia Pública del mismo, con las limitaciones a que se refiere la fracción III del artículo 29 de la Ley correspondiente, reformada por Decreto de 18 de diciembre de 1926.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.—Diputado Presidente, *Arcadio Cornejo*.—Diputado Secretario, *Lic. Carlos Castelán Melo*.—Diputado Secretario, *José Lugo Guerrero*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los once días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.—*Matías Rodríguez*.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, de la Secretaría General, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

(3023)

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR 54

El C. Gobernador ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

"Habiéndose recibido de varios lugares quejas de que en las haciendas de campo se obliga a trabajar a los tlachiqueros con toda regularidad los domingos por el mismo emolumento que perciben en los seis días restantes de la semana y siendo esta práctica una contravención plena a lo dispuesto en las leyes que se han dado sobre el descanso semanal y pago de salarios, y teniendo firmemente en los gremios más humildes y más débiles, por su ignorancia y distancias tan separadas a que se encuentran sus componentes, el propósito moral y legal de cumplir y hacer cumplir los preceptos que constituyen el título constitucional, relativo al trabajo y previsión social, en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede la fracción I del artículo 53 de la Constitución Política Local y con fundamento de lo preceptuado en los artículos 123, fracción IV de la Constitución mencionada y 15º y 1º transitorio del Decreto número 10 de 17 de abril de 1925, dispongo:

PRIMERO.—Los tlachiqueros deben descansar los domingos de sus faenas ordinarias, y si conforme a los incisos a), e) y f), fracción I y fracción II del artículo 3º del citado Decreto número 10 se considera indispensable verifiquen su trabajo cada domingo, entonces los patronos, propietarios, administradores o encargados del trabajo, tendrán la obligación ineludible de pagarles por su labor dominical un sueldo o salario doble del diario normal que reciben, sin que esto sea motivo para disminuirles su retribución diaria o aumentarles las horas de trabajo, tal como lo dispone la antepenúltima parte del mismo artículo 10.

SEGUNDO.—Con el nombre de tlachiqueros se designan a los peones, criados o trabajadores de ambos sexos que se dedican por cualquier procedimiento o sistema a extraer aguamiel de toda clase de maguey para la elaboración, preparación o fabricación de bebidas embriagantes o pastas dulces que se conocen con la designación de pulques, aguardientes, mezcales, panela, etc., ya sea que el trabajo lo presten en haciendas, ranchos o en cualquiera otra parte.

TERCERO.—En substitución del domingo en que trabaje cada tlachiquero le será señalado cualquier día de la semana, con objeto de que por cada seis días de trabajo tenga uno de descanso.

CUARTO.—Los patronos, administradores o encargados de la raspa de magueyes, darán al C. Agente del Ministerio Público o al C. Presidente Municipal respectivo, lista de los tlachiqueros que tengan en ocupación, con objeto de que dichos funcionarios cuiden que

se cumplan estrictamente las disposiciones que contienen las leyes y sus reglamentos sobre la materia, así como las de este acuerdo.

QUINTO.—Las violaciones que se cometan a las disposiciones indicadas, serán penadas o castigadas rigurosamente conforme a los capítulos correspondientes del respectivo Decreto número 10, cuyas multas tendrán la aplicación que les señala la misma ley, y en su caso las harán efectivas los Exactores de Rentas por medio de la facultad económico-coactiva.—Comuníquese para su cumplimiento."

Lo que comunico a usted para su cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo respectivo.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, 14 de marzo de 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.

Al C.....

SECCION AGRARIA

(2617)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de cada hoja sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

Al centro: VISTO para su resolución el expediente número 234 seguido por dotación al pueblo de SANTA ROSA, Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, así como el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria de fecha 5 del que cursa y

Resultando Primero.—Que el señor Filemón Garnica, en representación del vecindario del pueblo de Santa Rosa, de la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, con fecha 8 de febrero de 1924, elevó solicitud de tierras ante este Gobierno, la que fué turnada a la Comisión Local Agraria para su iniciación respectiva, instaurándose con fecha 7 de abril del propio año el expediente de dotación.

Resultando Segundo.—Que habiendo solicitado la Comisión Local Agraria de este Gobierno, certificado sobre la categoría política del lugar denominado Santa Rosa, por oficio número 1859 de 21 de abril de 1925, se contestó que tenía la de PUEBLO.

Resultando Tercero.—Que la referida Comisión contando con los datos anteriores, con fecha 2 de julio del año en curso, comisionó al Ingeniero Catarino Morales, para que se trasladara al pueblo de Santa Rosa a planificar la zona colindante para proyectar la dotación, levantara el censo agrario en términos de los artículos 12, 22 y 23 del Reglamento Agrario y recabara los datos que encierra el cuestionario "D. S.—Que el 17 de julio el ingeniero Morales rindió informe de los trabajos que efectuó en el lugar de referencia, así como presentó el censo agrario y Cuestionario "D. S." deduciéndose de estos documentos, que el pueblo cuenta con una superficie de 1529 hectáreas, 63 áreas, de los cuales, 38 Hs. son de temporal de 3ª clase y el resto, o

sean 1491 Hs. 63 As. de terreno cerril improductivo; que el censo agrario arroja un total de 138 jefes de familia y varones mayores de 18 años de edad; que las fincas colindantes son al Norte pueblos de San Jerónimo y Capula; al Sur, Pueblos Tepenené, Capula y hacienda de La Concepción; al Oeste pueblos de Tepenené y San Jerónimo y al Este, pueblo de Capula y Hacienda de La Concepción; que la vía más cercana es la de Toluca a una distancia de 12 kilómetros y los grandes centros de población, Actopan y Pachuca, el primero a veinte kilómetros y el segundo a 16 kilómetros

Res. Itando Cuarto.—Que con fecha 2 de agosto del corriente año, la Comisión Local Agraria notificó por oficio número 1738 a la señora Ana María Cervantes y Terreros, propietaria de la única finca colindante, denominada "La Concepción" en términos del artículo 22 a fin de que objetara el censo agrario. Que el 24 del propio agosto el licenciado Francisco Javier Gaxiola, como apoderado jurídico de los señores Matilde y Ana María Cervantes de Terreros, remitió escrito a la referida Comisión Local para que esta Corporación pidiera, o mejor dicho, recabara de otras autoridades, datos que de acuerdo con la Ley es a ellos a quien correspondería recabar, y al final de su escrito señala a unos como talladores, a otros como tlachiqueros y por último, a otros que no son del pueblo.

Por lo anteriormente expuesto y

Considerando Primero —Que la solicitud de dotación de tierras que el C. Filemón Garnica, Representante agrarista del pueblo de Santa Rosa, elevó a este Gobierno con fecha 8 de febrero de 1924, está dentro de los ordenamientos del artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional ya que durante la tramitación del expediente el poblado de referencia probó tener la categoría política de Pueblo y en tal virtud, de acuerdo con el artículo 1º y 2º del Reglamento Agrario, puede y debe obtener tierras por concepto de dotación.

Considerando Segundo —Que la Comisión Local Agraria al haber comisionado al ingeniero Catarino Morales para que proyectara la dotación solicitada por el pueblo de Santa Rosa, cumplió con los requisitos que establecen en estos casos las circulares números 15, 32 y 50 de la H. Comisión Nacional Agraria, así como al haberse levantado el censo agrario, la Junta Censal tuvo en consideración lo indicado por los artículos 12, 22 y 23 del precitado Reglamento; que al haber notificado la Comisión Local, a los propietarios de la única finca colindante denominada "La Concepción", lo hizo en cumplimiento del artículo 22 reglamentario reformado por decreto Presidencial de 8 de octubre de 1925.

Considerando Tercero.—Que al haber sido notificadas las propietarias de la Hacienda de La Concepción, el licenciado Javier Gaxiola apoderado jurídico de éstas, por medio de un escrito pidió a la Comisión Local Agraria recabara ciertos datos que no tomó en consideración el Vocal Ponente como lo manifiesta en el Resultando Quinto de su dictamen. Por lo que se refiere a las objeciones que hace el mencionado licenciado Gaxiola al final de su escrito precitado, asentando que algunos de los empadronados son obreros de las minas, otros comerciantes, talla-

dores, tlachiqueros y por último que otros se encuentran ausentes del pueblo, no son de tomarse en consideración porque en el expediente respectivo no aparece documento alguno que haga fé del dicho del referido licenciado, tal como lo especifica el artículo 23 del Reglamento Agrario en sus fracciones I, II, III y IV. En tal virtud téngase como bueno el censo agrario levantado en el pueblo de Santa Rosa para los efectos de la presente resolución.

Considerando Cuarto.—Que la Hacienda de La Concepción antes de ser afectada contaba con una extensión de 10,000 Hs. 00 As. 00 Cs.; pero que habiendo sido dotados los pueblos de Tilcuautla, Estanzuela, Aquiles Serdán, Tornacuxtlá, Acayuca, Santiago Tlapacoya y Capula, actualmente le quedan 4,249 Hs. 25 As. 82 Cs. Que las tierras colindantes al pueblo peticionario, según datos del Ingeniero Morales son 38 hectáreas de labor de segunda y el resto de cerril con pastos laborables. Que Santa Rosa tiene una superficie 1 529 hectáreas, 63 áreas, 00 Cs. de las cuales 38 son de labor de temporal de tercera clase y el resto ó sean 1 491 Hs. 63 As. 00 Cs. de terreno cerril improductivo y una población según el Censo Agrario de 138 jefes de familia. Siendo las tierras con que cuenta el pueblo de Santa Rosa de cerril improductivo, cabe asignar a cada jefe de familia de acuerdo con lo estatuido por el artículo 11 reglamentario, 48 hectáreas ya que el poblado de referencia se encuentra a más de 8 kilómetros de las vías férreas y a 18 y 20 kilómetros de los grandes centros de población y entonces las 1 491 Hs. de terreno cerril improductivo de Santa Rosa, llenan las necesidades de 31 vecinos a razón de 48 hectáreas como antes se especifica y las 38 hectáreas de labor las de 4 vecinos a razón de 8 hectáreas. Como el Censo Agrario arroja un total de 138 jefes de familia, en consecuencia faltan por ser dotados, 103 vecinos que a razón de 8 hectáreas por cada uno, de conformidad con lo indicado por los artículos 9º y 10º del Reglamento Agrario; y teniendo en consideración la calidad de las tierras de la Hacienda de La Concepción, hacen un total de 824 hectáreas, que deberán tomarse de la única finca colindante antes citada.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, 1º, 2º, 9º, 10, 11, 12, 22 y 23 del Reglamento Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, debió resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras ejidales solicitada por el pueblo de Santa Rosa del Municipio del Arenal, Distrito de Actopan.

Segundo.—Se dota al pueblo de Santa Rosa con 824 Hs. (ochocientas veinticuatro hectáreas) que se tomarán de la Hacienda de La Concepción, como única finca colindante con el pueblo peticionario.

Tercero.—La expropiación de tierras se hará por cuenta del Gobierno Nacional, las que pasarán a poder del pueblo con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, de conformidad con lo indicado en la localización hecha en el plano que aprobó la Comisión Local Agraria, dejando a salvo los derechos de los propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente, de acuerdo con

los ordenamientos del artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Comuníquese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria, proceda a dar la posesión provisional de las tierras objeto de esta resolución, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 7º y 8º de la Ley de 6 de enero de 1915, teniendo cuidado de cumplir en todas sus partes con lo prevenido por los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento Agrario vigente.

Quinto.—Notifíquese esta resolución a los interesados; elévese el expediente por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final de acuerdo con lo ordenado por el artículo 9º de la Ley de 6 de enero de 1915 y publíquese copia de esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Matías Rodríguez.—El Sub-Srio General Enc. del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia debidamente compulsada de su original que obra en el expediente seguido por dotación al pueblo de Santa Rosa.—Pachuca de Soto febrero 21 de 1927.—Samuel Rico Córdova.

(2653)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo —Comisión Local Agraria.

Al margen de cada hoja un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo —Al centro: Res. Agua Blanca.—Visto para su resolución el expediente número 61 seguido por la Comisión Local Agraria al Pueblo de Agua Blanca, del Municipio de Iturbide, Distrito de Tenango de Deria, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 6 de noviembre de 1916, los ciudadanos Juvencio Vargas, Salvador Lemus y José Janillo, elevaron ante el Gobierno del Estado una solicitud de restitución de los ejidos que dice les fueron expropiados por el Licenciado Don Trinidad Herrera, solicitud que fué turnada para su tramitación a la Comisión Local Agraria, con oficio número 3840 de 24 de noviembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que para comprobar sus derechos a la restitución, los peticionarios adjuntaron unas copias de títulos de las tierras que consideraban deberían regresar al dominio de la comunidad de los vecinos de Agua Blanca; pero pedido el examen de esas copias al Paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria, rindió un informe pericial adverso a los intereses del pueblo peticionario, pues dice que las copias en cuestión son absolutamente apócrifas, tanto por la disparatada redacción que no era usual en la época en que se dice fueron expedidas, cuanto por otras muchas circunstancias que sería prolijo

enumerar. A gestiones de los interesados, se solicitaron informes del Juzgado de Primera Instancia de Tulancingo, para ver si en el archivo de esa oficina existían antecedentes sobre gestiones reivindicatorias hechas por vecinos del mismo pueblo con anterioridad a la promulgación de las leyes agrarias actualmente vigentes, sin que tampoco esa oficina hubiera ministrado ningunos datos favorables a la restitución, por lo que después de otras muchas gestiones en el mismo sentido, la Comisión Local Agraria con fundamento en lo estatuido por la fracción VII. del artículo 27 Constitucional, artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, y Circular número 24 de la Comisión Nacional Agraria, decidió revertir el expediente por dotación, medida aprobada por la misma Comisión en sesión celebrada el 11 de septiembre de 1917.

Resultando Tercero.—Que la localidad denominada Agua Blanca, Municipio de Iturbide del Distrito de Tenango de Doria, de esta Entidad Federativa, tiene actualmente la categoría política de pueblo, según informe de este mismo Gobierno que obra en el expediente respectivo y que fué dado a la Comisión Local Agraria en oficio número 3540, con fecha 19 de junio de 1923.

Resultando Cuarto.—Que habiendo sido designado por la Comisión Local Agraria para practicar la visita Reglamentaria, el C. Ingeniero Alfonso Munguía, al mismo tiempo que para que integrara la Junta Censal, en representación de la misma Comisión Local, el referido Ingeniero, con fecha 31 de agosto del año de 1926, rindió informe de sus trabajos técnicos y envió a la Comisión Local el Censo General y Agrario; del primero, se desprende, que el pueblo de Agua Blanca tiene en la actualidad un ejido de 465 hectáreas, de las cuales 18 aproximadamente, forman la parte urbanizada, dentro del ejido existen dos parcelas con una superficie de 304 hectáreas, 80 áreas y el camino a Zacualtipán que ocupa 2 Hs. 94 As; el cultivo principal a que se dedican las tierras es el del maíz, del que obtienen un rendimiento de 50 x 1, teniendo como cultivos secundarios el del haba, frijol, papa y cebada; el precio medio del hectólitro de maíz, es de \$6.00, y obtienen una cosecha anual. Las poblaciones de mayor importancia cercanas al pueblo mencionado, son: Ferrería de Apulco, a 3 kilómetros, y Tenango de Doria, Cabeza de Distrito, a 15 kilómetros; la Estación de Apulco del Ferrocarril de Hidalgo que queda a 6½ kilómetros de distancia. El mismo informe indica que las fincas susceptibles de afectarse son las de Ferrería, propiedad de los señores Honey, Rancho de Bienvenido, prop. Jesús Martínez y la Hacienda de Apulco, de la pertenencia de la señorita Matilde Herrera. Por lo que ve al censo, arroja un total de 597 habitantes de los cuales 144 son jefes de familia y varones mayores de 18 años, que en su mayoría llevan una vida precaria, ya que el jornal medio es de cincuenta centavos, existiendo la circunstancia de que todos aquellos que se han mostrado partidarios de la dotación de tierras, han sufrido las represalias de los terratenientes, pues por ese solo hecho, se niegan a facilitarles trabajo.

Resultando Quinto.—Que de acuerdo con lo ordenado por la ley de la materia la publicación de la

solicitud de restitución de tierras hecha en nombre de los vecinos de Agua Blanca se hizo en el número 33 tomo LIX del "Periódico Oficial" del Estado correspondiente al día 1º de septiembre de 1926.

Resultando Sexto.—Que en 24 de noviembre del año de 1926, la Comisión Local Agraria, notificado de acuerdo con el artículo 22 reformado del Reglamento Agrario vigente, notificó a los señores Ricardo Honey, propietario de la finca denominada Ferrería, Matilde Herrera, propietaria de la Hacienda de Apulco y Jesús Martínez poseedor del Rancho Bienvenido, y

Resultando Primero.—Que la solicitud de restitución de ejidos hecha por los señores Juvencio Vargas Salvador Lemus y José Jarillo, aunque estuvo presentada en términos de ley, no pudo prosperar por falta de comprobación de los derechos reparatorios, por lo que se revirtió el expediente seguido al pueblo de Agua Blanca, por dotación, de acuerdo con lo que previenen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1913, 27 (fracción VII) de la Constitución General de la República y Circular número 24 de la Comisión Nacional Agraria.

Resultando Segundo.—Que la localidad denominada Agua Blanca está comprendida dentro de lo preceptuado por el Artículo Primero del Reglamento Agrario vigente puesto que tiene la categoría política de pueblo, según certificado que conforme al Artículo Segundo del mismo ordenamiento obra en el expediente respectivo.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria al haber comisionado al Ing. Alfonso Munguía para que levantara la planificación del poblado suplementado, así como se encargara de la formación del Censo General y Agrario, y recabara los datos que manda y ordena el cuestionario "D. S." se ajustó a lo prevenido por las circulares 15, 32 y 50 de la H. Comisión Nacional Agraria, así como a lo preceptuado por los artículos 12, 22 y 23 del Reglamento Agrario vigente. Que la junta Censal estuvo integrada debidamente habiéndola formado los señores Ings. Alfonso Munguía, Bernardino Islas y Vicente Jarillo, en representación de la Comisión Local Agraria, Ayuntamiento Iturbide peticionario y de los vecinos del mismo pueblo, respectivamente. Que la Comisión Local Agraria al haber notificado a los propietarios probablemente afectados, cumplió en lo que previene el artículo 22 del Reglamento Agrario reformado por Decreto Presidencial de 8 de octubre de 1925.

Que del censo aparece que el pueblo de Agua Blanca, tiene en la actualidad un total de 597 habitantes, de los cuales 144 son jefes de familia y varones mayores de 18 años, unos y otros con derechos a recibir tierras por concepto de dotación, toda vez que el ejido actual del pueblo es de 465 hectáreas de las que 304 hectáreas están en posesión de 2 individuos por lo que la mayor parte de los vecinos aptos para labrar la tierra carecen totalmente de ella la tienen en cantidad insuficiente para atender a sus necesidades, siendo patente la obligación que tiene el Estado de ocurrir al mejoramiento económico del vecindario del pueblo que se pretende dotar, atentas las disposiciones de las leyes de la materia.

Resultando Cuarto.—Que siendo las fincas inmediatas las que deben contribuir a la dotación y vistas las razones expuestas en el Considerando Quinto del dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, la única finca afectable es la denominada Apulco, que cuenta con extensión suficiente (5,229 hectáreas) para considerarla como una gran propiedad pues por lo que respecta a la finca denominada Ferrería, solamente tiene una extensión de 538 hectáreas, y por lo que toca al Rancho de Bienvenido, apenas llega a 363 hectáreas, existiendo la circunstancia de que la segunda, o sea Ferrería, deberá contribuir a la dotación del Pueblo de San Pedrito.

Resultando Quinto.—Que dadas las condiciones climatológicas del lugar que se ha de dotar, la calidad de las tierras y las distancias que separan al pueblo de Agua Blanca de las poblaciones y Cabecezas de importancia, así como de las vías férreas, es de aplicarse lo preceptuado por los artículos 9º y 10º del Reglamento Agrario Vigente, asignando a cada jefe de familia o varón mayor de 18 años un tipo de parcela de seis hectáreas para cada una, con lo que obtendrán sino absoluta mejoría en sus condiciones económicas, estas si se mejorarían mucho, por lo que la dotación debe considerarse como de imperiosa necesidad. Ahora bien, si el censo general y agrario arroja un total de 144 jefes de familia capacitado legalmente para recibir y poseer tierras por concepto de dotación y el tipo de parcela que corresponde a cada uno es de seis hectáreas de acuerdo con los artículos 9º y 10º ya citados, es inconcuso que siendo el actual ejido del pueblo de 147 hectáreas, descontando las 18 hs. de la parte urbanizada y 2 hs. 94 as. del camino a Zacualtipán según el informe del Ingeniero comisionado para practicar la visita a que se contraen las circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria y el Cuestionario 'D. S.' anotado por el mismo Ingeniero, quedan 126.60 hectáreas que con asignación hecha a cada jefe de familia o varón mayor de 18 años servirían para llenar las necesidades de 21 individuos, faltando por dotar 123, para los que se necesitará tomar 738 hs. de la finca que conforme a la ley debe ser afectada y que en este caso es la Hacienda de 'Apulco', de la propiedad de la señorita Matilde Herrera, de nacionalidad mexicana. Por todo lo expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado debería resolver y resuelve, de acuerdo con lo prevenido por los artículos 3º de la Ley de 6 de 1915, artículo 27 de la Constitución General de la República y relativos del Reglamento Agrario Vigente, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria,

I.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Agua Blanca, del Municipio de Iturbide, Distrito de Tenango de Doria, con 738 Hs. (setecientas treinta y ocho hectáreas) que se tomarán por causa de utilidad pública, de la finca denominada Apulco, las que pasarán a poder del pueblo con todos sus usos, costumbres y servidumbres y cuanto por ley y naturaleza les corresponde, de acuerdo con la localización hecha en el plano aprobado por la Comisión Local Agraria.

II.—La expropiación de las tierras se hará por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen lo relativo a la indemnización correspondiente, en los términos señalados por el artículo 19º de la Ley de 6 de enero de 1915.

III.—Comuníquese esta resolución al Comité particular Ejecutivo del lugar para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria, proceda a dar la posesión de las tierras objeto de esta resolución, en cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 7º y 8º de la Ley de 6 de enero de 1915, teniendo presentes las estipulaciones de los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento Agrario vigente, que deberán cumplirse en todas sus partes.

IV.—Notifíquese esta resolución a la interesada; elévese el expediente por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de 6 de enero de 1915, y publíquese copia de esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Matías Rodríguez.—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Rafael M. Vega.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la C. L. A. en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada de su original que obra en el expediente seguido por dotación al pueblo de Agua Blanca.—*Samuel Rico Córdova.*

(2716)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de cada hoja sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

Al Centro: VISTO para su resolución el expediente número 259, seguido por dotación de tierras ejidales al pueblo de PACHUQUILLA, Municipio de la Reforma, Distrito de Pachuca, de esta Entidad Federativa, dictaminado por la Comisión Local Agraria, y

Resultando Primero.—Que el Ciudadano Pío quinto Baños como representante debidamente acreditado del Pueblo de Pachuquilla, Municipio de la Reforma, Distrito de Pachuca, con fecha 6 de agosto de 1925, elevó solicitud de tierras ejidales, a este Gobierno, misma que se remitió a la Comisión Local Agraria, con oficio número 4133 de agosto 14 del mismo año, para la instauración del expediente, la que se verificó el 24 del propio agosto, iniciándose desde luego la tramitación de ese expediente en términos de Ley.

Resultando Segundo.—Que el 3 de febrero del año próximo pasado, la Comisión Local Agraria comisionó al C. Ingeniero Francisco Cabanillas para que se encargara de la planificación de los terrenos del pueblo, así como de la zona colindante para poder proyectar el ejido; levantara el Censo Agrario y reca-

para los datos que mandan y ordenan el Cuestionario D. S. y las Circulares 15 y 32 de la H. Comisión Nacional Agraria. El 12 de julio del propio año, el Ingeniero de referencia rindió su informe a la Comisión Local Agraria, del que se desprende que: el poblado en cuestión tiene la categoría política de pueblo según el Censo General de 1910, sin conocerse la época de su fundación; que los terrenos en que está ubicado presentan ligeras ondulaciones por encontrarse el cacerío al pie de las lomas que lo rodean, estando a una altura sobre el nivel del mar de 2428 Metros; que el pueblo está limitado por los cuatro rumbos por pequeñas propiedades pertenecientes al vecindario; que las fincas más cercanas son: Al W Coscotitlán con una superficie de 1074 Hs. 87 As. 00 Cs., la que fué; fraccionada entre los herederos de Don Lamberto Revilla, en siete partes. La Hacienda de Pitahayas, propiedad de la Testamentaria de Luis G. Cuevas, con extensión superficial de 2890 Hs. 40 As. 00 Cs.; por el S. con la Hacienda de la Concepción y anexas, propiedad de las señoras Matilde y Ana María Cervantes, que tiene una extensión de 5.253 Hs. 62 As. 50 Cs., siendo directamente la Hacienda de Santa Matilde la que colinda con el pueblo peticionario, y al E. con la Hacienda de Chavarria, propiedad de los señores Rule, que tiene una extensión de 1040 Hs. 00 As. 00, la que ha sido afectada definitivamente por el pueblo de San Juan Tizahuapa con 312 Hs. 00-00. Que el centro de población más cercano al pueblo, por lo que importancia se refiere, es Pachuca, que dista 8 kilómetros, estando el camino en buen estado. Que los pueblos más cercanos al pueblo antes indicado, son: Azoyatla a 6 kilómetros, y el Mineral de la Reforma a 12 kilómetros; para uno y otros poblados, las vías de comunicación son malas, pues consisten en terrenos de herradura en su mayor parte. Las Estaciones del Ferrocarril más cercanas al pueblo, son las que se hayan en la Ciudad de Pachuca. Como vegetación espontánea de la región, figuran el Ocote, uña de gato, Huizaches y Sangre de Grado, todos de aspecto raquítico, y yerbas como la Gobernadora, Quelite Simarrón y Escoba. El clima es templado, presentándose frecuentemente heladas muy intensas sobre todo en los meses de Diciembre y Enero, que causan perjuicios de consideración en las sementeras. La precipitación fluvial es escasa e insuficiente para las necesidades agrícolas de la región, por lo que no es raro que las siembras se pierdan por falta de agua. Los terrenos que posee el pueblo, son arcillo-arenosos, con poco humus. Los terrenos con que habrá que dotar al pueblo de Pachuquilla son arcillo-arenosos bumíferos, de aspecto plano, ya que se encuentran en el valle formado por las lomas y sierras que los circundan. En la región se levanta una cosecha al año y el jornal medio que alcanzan los trabajadores es de \$1.00. El pueblo tiene una extensión superficial de 4.445 Hs. 35 As. 90 Cs. de las que deben deducirse las siguientes extensiones que forman varios ranchos, a saber: San Juan Popolo, 329 Hs. 52 As. 13 Cs.; San Cayetano y la Providencia, 66 Hs. 03 As. 49 Cs.; San Isidro, 176 Hs. 62 As. 00 Cs. y Palma Gorda, 171 Hs. 64 As. 00 Cs., que hacen un total de 743 Hs. 81 As. 62 Cs. Los datos anterio-

res fueron suministrados a la Comisión Local Agraria por la Dirección de Rentas del Estado.

Que el rendimiento de las tierras, según las condiciones agrotécnicas es de 5 hectólitros de maíz, o lo que es igual, el producto de las siembras de maíz es de 25 x 1, y es este el principal cultivo, teniéndose como secundario el de la cebada. La mayoría de las tierras que pertenecen al pueblo están cultivadas como pequeñas huertas de magueyes, aprovechando los espacios que quedan entre las hileras de esta planta para sembrar maíz. Las lluvias formales comienzan en junio y julio regularizándose en septiembre y terminando en octubre; solamente de manera esporádica suele llover en los meses de enero y febrero, sirviendo esto para preparar los barvechos. De los informes técnicos que obran en el expediente, se desprende que para que una familia pueda vivir con algún desahogo, se requiere como mínimo al año, la cantidad de \$442.00 C. Si pues, el rendimiento por hectáreas en sembradura es maíz según se ha dicho ya es de 5 hectólitros que alcanzan un valor de \$25.00 C. para obtener esa cantidad de beria dotarse a cada jefe de familia o varón mayor de 18 años con una parcela de 17 Hs. El Censo General y Agrario arroja un total de 366 individuos capacitados para recibir tierras por concepto de dotación ejidal, y considerando la asignación de 17 hectáreas para cada uno, se requerirían 6.322 Hs. que podrían tomarse de las fincas colindantes.

Los terrenos de la Hacienda de Santa Matilde, desde hace 30 años, son cultivados en aparcería por los vecinos de Pachuquilla, según aparece de los antecedentes que obran en el expediente respectivo; los terrenos que se tomarían de la finca denominada Pitahayas para que contribuyera a la dotación no están abiertos al cultivo, y los de Chavarria en parte están cultivados por plantas de maguey y en parte han sido ocupados con siembras de maíz y cebada desde hace varios años.

Los datos del Cuestionario "D.S." son los siguientes: Número total de habitantes según el último Censo levantado por la Junta Censal 1463; total de habitantes conforme al Censo General de 1910: 787; número de jefes de familia y varones mayores de 18 años: 366; número de jefes de familia que poseen tierras en el perímetro actual del ejido: 47; superficie total del ejido 4445 Hs. 35 As. 90 Cs., comprendiendo en la parte urbanizada que es, aproximadamente de 129 Hs. 80 As. 00 Cs.; superficie que del perímetro ejidal está cultivada y número de jefes de familia entre quienes está repartida: 800 Hs., entre 15 individuos. El resto de las 4445 Hs. 35 As. 90 Cs. es de terreno cerril y con pastos, siendo de uso comunal; la superficie que dentro del ejido ocupan parcelas mayores de 50 Hs., es de 743 Hs. 80 As. 00 Cs., y las que poseen dentro del mismo ejido los propietarios de las fincas colindantes, es de 50 Hs. De los propietarios de parcelas, hay unos que las cultivan directamente y otros que ocupan jornaleros para ese efecto. La superficie de terrenos de labor que podrá cultivar un individuo ayudado de su familia dadas las condiciones de la región es de 15 Hs.; el pueblo no tiene industrias peculiares y es esencialmente agrícola y, finalmente, que los lugares en que prestan sus servicios los vecinos de Pachu-

quilla, son las fincas vecinas del pueblo y las minas de Pachuca, alcanzando como jornal medio en estas últimas \$1.25 C.

La Junta censal fue integrada por los Ciudadanos Ingenieros, Francisco Cabanillas, Francisco Lozada y Pioquinto Baños, en representación de la Comisión Local Agraria, Ayuntamiento del Municipio de la Reforma y de los vecinos del pueblo de Pachuquilla, en el orden en que se mencionan.

Resultando Tercero.—Que en 27 de julio de 1926, la Comisión Local Agraria notificó a los propietarios de las fincas de la Concepción y Anexas, Señoras Ana María y Matilde Cervantes, por conducto de su Apoderado Jurídico Licenciado Francisco Javier Gaxiola; Santa María Nopalapa, señor Facundo Ramírez; de Chavarría, señores Rule Hermanos; de San Miguel Nopalapa, Señor Luis Rodríguez; de Coscotitlán, señores Revilla; y al propietario de la Hacienda de Pitahayas.

Que como resultado de esa notificación el señor Juan C. Rule, en representación de la Comunidad Rule e Hijos, hizo a la Comisión Local Agraria, las observaciones siguientes con relación al Censo: Diego Espitia y Vicente Baños deben excluirse, por haber muerto, según lo comprobará con las actas de Defunción correspondiente; Concepción, Julio y José Lucio Baños, Basilio Escamilla, Diego y Salomé Espitia, Elpidio León y Arnulfo Islas también deben ser excluidos por poseer extensiones mayores que las que pudieran corresponderles por dotación, teniendo además capitales mayores de \$1000.00 C.

Sigue enumerando a otras personas por las razones que en seguida se indican: José Islas Jr., que es propietario del Rancho de El Pavo, aunque no aparece como tal; José Baños, que es hijo de Andrés del mismo apellido, propietario del Rancho de San Isidro; Pompeyo Islas, hijo de José Islas, propietario del Rancho de Guadalupe; Baldomero Baños, hijo de José Lucio Baños, quien además de poseer las 80 Hs. que aparecen en el Censo, tiene un capital mayor de \$100,000.00; y Sabás y Román Baños y Manuel Valencia que aparecen en el Censo como propietarios de tierras, pero que en realidad son poseedores de mayores extensiones. Que cree el señor Rule que la finca de que es copropietario no debe afectarse, porque teniendo que distribuirse entre 8 personas que forman la Sucesión y habiendo sufrido ya la afectación que se le hizo para dotar a San Juan Tizahuapa, les vendría a tocar a cada uno una superficie menor que la que considerada por la Ley Agraria como pequeña propiedad.

El señor Alberto Hoyos, en representación de la Hacienda de Pitahayas, alegó: que a esa finca están anexos los ranchos de la Estrella y el Venado, señalando en el Cuestionario P.A. las extensiones y demás datos de las fincas que integran la mencionada Hacienda, y alega poco más o menos, que lo hiciera el señor Juan C. Rule, con respecto al censo, agregando, que Pitahayas aunque permanece individa hasta la fecha, debe repartirse entre los herederos de Don Luis G. Hoyos y de la señora Concepción del propio apellido, que son siete, y entre quienes se han celebrado ya algunos arreglos para ver de dividir los bienes que contribuyen la herencia, aunque esos arreglos no constan todavía en Escritura Pú-

blica. Sigue diciendo el alegante, que como la Hacienda de Pitahayas y sus Anexos apenas llegan a una extensión de 2362 Hs., vendrá a tocar a cada heredero una superficie un poco mayor de 250 Hs. y dada la calidad de las tierras deben considerarse esas extensiones como pequeñas propiedades, por lo que en consecuencia deben también respetarse, conforme al Reglamento Agrario; que hay otra consideración de enorme importancia y es, que entre Pachuquilla y las Fincas referidas, media una distancia en línea recta de más de 8 kilómetros, y entre el pueblo y Pitahayas, existen en abundancia extensas propiedades, mucho más próximas, en donde si es necesario puede fincarse la dotación conforme a las disposiciones del mismo Reglamento Agrario y advierte que a menos de 8 kilómetros de Pachuquilla pasan las vías de los Ferrocarriles Hidalgo y Mexicano. La señora María Brockman Viuda de Revilla, propietaria de una fracción de la antigua Hacienda de Coscotitlán, dice que su propiedad no debe ser afectada porque es un rancho que apenas llega a 293 Hs., comprobando su dicho con la Escritura de adjudicación de los bienes que pertenecieron al señor Lamberto Revilla.

El señor Luis Rodríguez, contestó a la Comisión Local Agraria, que aunque el no es propietario de la Hacienda de San Miguel Nopalapa, sino que lo es su hijo Samuel, cree oportuno emitir algunos juicios en contra de la dotación; pero careciendo de personalidad, por propia confesión, los alegatos presentados por este señor no son de tomarse en consideración, y en tal virtud en primero de septiembre de 1926 la misma Comisión Local Agraria notificó al señor Samuel Rodríguez, propietario de la Hacienda de San Miguel Nopalapan, sin que este hubiera objetado el censo Agrario ni presentado alegatos en defensa de sus intereses.

Los propietarios de las Haciendas de Santa Matilde y Santa María Nopalapa, no alegaron, a pesar de la notificación que de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento Agrario reformado por el Decreto de 8 de octubre de 1925, se les hizo. Solamente el Licenciado Francisco Javier Gaxiola, Apoderado Jurídico de la señora Cervantes, propietaria de la Hacienda de La Concepción y su Anexa la de Santa Matilde, se concretó a apersonarse en el expediente antes de la notificación para pedir que se declarara cerrado el expediente, por lo que a Santa Matilde respecta, produciendo un pliego de argumentaciones sobre el particular, y al cual se hace referencia en el Resultando Segundo del Dictamen formulado por la Comisión Local Agraria.

Resultando Cuarto.—Que para mayor seguridad en sus procedimientos, la multicitada Comisión Local Agraria, se dirigió al Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Pachuca, consultando si las fincas que se mencionan en el Resultando anterior figuran inscritas a nombre de los propietarios que como tales aparecen en el expediente respectivo, habiéndole contestado esa Oficina en sentido afirmativo; y por idénticos motivos la propia Comisión se dirigió en vía de consulta a la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Actopan, respecto a si la Hacienda de Santa Matilde es Anexa a la de La Concepción, obteniendo también respuesta afirma-

tiva. Solamente la Hacienda de Pitahayas no aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Resultando Quinto.—Que como para que el expediente quedara en estado de dictamen solamente faltaba la publicación de la Solicitud en el Periódico Oficial del Estado y la declaración de categoría política a que se refiere el Artículo 29 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, el 12 de noviembre de 1925, la Comisión Local Agraria se dirigió a este Gobierno en ambos sentidos, habiéndosele contestado con fecha 17 del mismo mes y año, que en la actualidad Pachuquilla, del Municipio de la Reforma y Distrito de Pachuca, de esta Entidad Federativa, tiene la categoría política de PUEBLO, y de acuerdo con la segunda parte de la petición, la solicitud mencionada se publicó en el número 44 Tomo LIX del Periódico Oficial del Estado.

Resultando Sexto.—Que de los informes proporcionados por el Catastro a la Comisión Local Agraria, resulta que la Hacienda de la Concepción con su Anexa Santa Matilde tienen una superficie de... 10476 Hs. 12 As. 60 Cs., de la que deben descontarse 6568 Hs. 51 As. 67 Cs., que arrojan las afectaciones que a la fecha han sufrido esas fincas, debiendo quedarles, en consecuencia 3907 Hs. 60 As. 93 Cs.; pero de acuerdo con la planificación hecha por el Ing. Comisionado para verificar ese trabajo en la Ranchería de Jagüey de Téllez, actualmente tan sólo la Hacienda de Santa Matilde tiene una extensión superficial de 4313 Hs. 20 As. 00 Cs. de lo que resulta que al hacerse el REGISTRO en la Oficina de Catastro se manifestaron ambas fincas con una superficie mucho menor, toda vez que del levantamiento efectuado por el comisionado por la Local Agraria, se viene en conocimiento de que Santa Matilde, tiene una extensión mayor que la que acusan las dos fincas reunidas en la tantas veces citada Oficina del Catastro. En consecuencia, siendo el plano cuyo levantamiento ordenó la Comisión Local Agraria de mas reciente formación que la anotación hecha en el Catastro, debe tomarse como base para la proporcionalidad de la afectación a Santa Matilde, la extensión que resultó de este levantamiento, considerando a la finca en cuestión con una superficie de 4313 Hs. 20 As. 00 Cs. La propia Oficina Catastral proporcionó los siguientes datos con relación a las extensiones de las otras fincas: Pitahayas 2890 Hs. 40 As. 00 Cs.; Santa María Nopalapa 830 Hs. 30 As. 00 Cs.; San Miguel Nopalapa 830 Hs. 30 As. 00 Cs.; y Chavarria 711 Hs. 63 As. 76 Cs. siendo la extensión de esta última la que queda después de haber contribuido para la dotación San Juan Tizahuapan. Por lo que respecta a la Hacienda de San Miguel Nopalapa, el señor Samuel Rodríguez, con fecha 11 del actual presentó a la Comisión Local Agraria un pliego de alegatos, al que acompaña un certificado del Jefe de la multitudada Oficina del Catastro y un plano de la finca de la que propietario, por los que se rectifica el informe dado con anterioridad a la propia Comisión Local Agraria, consistiendo esa rectificación en que la Hacienda de San Miguel Nopalapa tiene una extensión territorial de 699 Hs. 75 As. 00 Cs.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos para el Pueblo de Pachuquilla, ele-

vada por el C. Pioquinto Baños, ante este Gobierno con fecha 6 de agosto de 1925, está dentro de las estipulaciones del artículo 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, y de la Fracción VII, del artículo 27 de la Constitución General de la República; que este Gobierno al turnar la solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen estuvo a lo mandado por el artículo 7 de la invocada Ley de 6 de enero de 1915; que con la declaración hecha por este mismo Gobierno, relativa a que la localidad denominada Pachuquilla, tiene la Categoría Política de Pueblo, se demostró la capacidad legal de este para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación ejidal toda vez, que se encuentra comprendida dentro de la Fracción I, del artículo 1º del Reglamento Agrario vigente, y con esa declaración, se llenó, a la vez, el requisito establecido por el artículo 29 del propio Reglamento.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, cumplió con lo mandado por los artículos 12, 22 y 23 del Reglamento ya citado, y que en cuanto a comisionar Ingeniero para que llevara a cabo la planificación del pueblo y la zona colindante, y recabara los datos del cuestionario D. S., fundó el procedimiento en las Circulares 15, 32 y 50 de la Comisión Nacional Agraria, siendo por otra parte, el informe, el plano y todos los datos técnicos de elemental necesidad para normar el criterio de los miembros de la Comisión, de suerte que pudieran emitir un estudio sereno, equitativo y debidamente fundado de la cuestión.

Considerando Tercero.—Que como resultado de los trabajos del Ingeniero Francisco Cabanillas, se formó el censo general y agrario, integrando debidamente la Junta Censal, pues de acuerdo con lo establece el artículo 22 del precitado Reglamento Agrario, en esa junta estuvieron representados la Comisión Local Agraria, el Ayuntamiento del Municipio de la Reforma y los vecinos del pueblo petionario. Que de ese censo aparece que Pachuquilla tiene un total de 1463 habitantes, de los que 366 están-aptos para recibir dotación ejidal, y como se desprende del informe del ya citado Ingeniero Cabanillas que el pueblo tiene tierras en una extensión de 4445 Hs. 35 As. 90 Cs.; de las que hay que descontar 1161 Hs. 61 As. 62 Cs. que descomponen en la manera siguiente: 743 Hs. 81 As. 62 Cs. correspondientes a los ranchos de San Juan Popolo, San Cayetano y la Providencia y San Isidro y Palma Gorda; 288 Hs. que poseen 7 vecinos del pueblo según el censo, del que fueron excluidos por la Junta Censal, y 129 Hs. 80 As. 00 Cs. que ocupa la parte urbanizada, en rigor de verdad quedan al pueblo únicamente 3283 Hs. 74 As. 28 Cs. de terrenos arcillo-arenosos con poco humus, por lo que el tipo de parcela que se asignará para cada jefe de familia o varón mayor de 18 años debe ser de acuerdo con las estipulaciones del artículo 11 del Reglamento Agrario, reformado por Decreto de 25 de abril de 1925, y en consecuencia, los terrenos mencionados bastarán para llenar las necesidades de 164 jefes de familia o varones mayores de 18 años con una asignación de 20 Hs. para cada uno, quedando en esa virtud 202 personas de las 366 con derecho a dotación, a las que hay que dotar con tierras de las fincas colindantes o

de las cercanas que estén en condiciones de contribuir a esa dotación dentro de los mandatos de las leyes de la materia. Con solo la exedencia de vecinos que resultan carentes de tierras, hecha la distribución de los terrenos con riguroso apego a lo establecido por el precitado artículo 11 del Reglamento Agrario habrá para convencerse de la necesidad que la mayoría de los habitantes de Pachuquilla tienen de ellas; pero si eso no fuera suficiente, hay que agregar que desde hace más de 30 años cultivan las tierras de la Hacienda de Santa Matilde en aparcería, con un beneficio muy relativo para el trabajador, lo que les impide conquistar el bienestar a que todo individuo tiene derecho, y en consecuencia, su mejoramiento intelectual, social y económico.

Que según se hace referencia en el Resultando Segundo de esta Resolución, el Ingeniero Francisco Cabanillas, opina con acierto que, para que una familia pudiera llenar sus necesidades demandaría una parcela de 17 Hs. dadas las condiciones de los terrenos; pero como quiera que para hacer las dotaciones se sigue un sistema legal establecido, no sería posible asignar un tipo de parcela como el indicado por el referido Ingeniero, puesto que Pachuquilla está una distancia menor de las vías férreas, y en estos casos el artículo 99 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 fija un tipo de parcela de 6 Hs. en terrenos de la clase de los que en este caso se trata, es decir, terrenos de labor de temporal no considerados como de primera clase. Así pues para los 201 individuos capacitados para recibir terrenos ejidales por concepto de dotación, se requieren 1212 Hs. que deberán tomarse de manera proporcional de las Haciendas colindantes o cercanas al pueblo peticionario en la siguiente forma: Santa Matilde contribuirá con 455 Hs.; Pitahayas con 371 Hs.; Santa María Nopalapa con 105 Hs.; Chavarría con 191 Hs.; San Miguel Nopalapa con 90 Hs. en el concepto de que los terrenos que se tomen para dotación deberán ser de labor de otras clases y laborables, de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria.

Respecto a la asignación de 191 Hs. que se hace a la Hacienda de Chavarría debe advertirse que se debe a que la finca denominada "Santa Matilde" todavía tendrá que contribuir a la dotación de Jagüey de Téilez que tiene una población de más de 1000 habitantes y de otras Rancherías cercanas o colindantes mientras que Chavarría, posiblemente será la última afectación que sufra.

Considerando Cuarto.—Que para los efectos legales a que hubiere lugar, se hizo la publicación de la solicitud del C. Pioquinto Baños, Representante legalmente acreditado del pueblo de Pachuquilla, en el número 44 Tomo LIX del Periódico Oficial del Estado y en su oportunidad, el vecindario de Pachuquilla deligió el Comité Particular Ejecutivo de que habla el artículo 49 de la Ley de 6 de enero de 1915, en su fracción III.

Considerando Quinto.—Que ninguna de las objeciones hechas en el censo agrario por los señores Rule y Hoyos fueron aprobadas, porque aún cuando el primero de los nombrados ofreció presentar las actas de defunción de los señores Diego Espitia y Vicente Baños, no llegó a presentarlas, y es de ex-

plorado derecho que el que afirma prueba. Por otra parte el artículo 23 del Reglamento Agrario determina por manera inconfundible en que casos cabe la exclusión para los efectos dotatorios. Y si los alegatos no han presentado las constancias oficiales correspondientes, ni demostrado en ninguna otra forma la veracidad de su dicho, es evidente que la sola afirmación de quienes resultarán afectados, no destruye los trabajos de la Junta Censal que dada la forma en que estuvo integrada, tuvo y tiene una fuerza legal indiscutible, puesto que la parte contraria no quiso o no pudo probar su dicho.

Que por lo que toca a los alegatos presentados ante la Comisión Local Agraria por el Sr. Licenciado Francisco Javier Gaxiola, como representante jurídico de las propietarias de la Hda. de Santa Matilde, este Gobierno hace suyos los razonamientos aducidos en el considerando 39 del dictamen emitido por la propia Comisión Local Agraria, por concentrarlos ajustados a Derecho, máxime cuando el señor Lic. Gaxiola ha incurrido en error tanto en lo que respecta a las colindancias de la finca, cuanto a la manera de entender lo que es una pequeña propiedad, toda vez que considera afectables las propiedades que se interponen entre el pueblo y Santa Matilde pues que los artículos 27 Constitucional y la (Fracción I, II y III) y 17 del Reglamento Agrario vigente, así como la jurisprudencia establecida por la I. Suprema Corte de Justicia de la Nación en estos casos, determinan por manera clara y precisa que debe entenderse por pequeña propiedad y fijan las circunstancias en que ésta debe quedar exenta de toda afectación ejidal.

Que otro tanto debe decirse con respecto a lo alegado por los señores Rule y Hoyos, cuando tratan de demostrar lo que en su concepto constituye la pequeña propiedad, pues que al alegarlo hicieron en términos idénticos o parecidos a los del C. Licenciado Gaxiola.

La señora Brockman Vida de Revilla, así demostró ante la Comisión Local Agraria la inafectabilidad de la antigua Hda. de Coscotitlán, porque con una copia de escritura de adjudicación de los bienes de la Testamentaria de Don Lambertito Revilla, comprobó su acierto.

Que aun cuando el señor Samuel Rodríguez, Propietario de la Hda. de San Miguel Nopalapa se presentó ante la Comisión Local Agraria, de manera extemporánea, puesto que había transcurrido con exceso el plazo fijado por la Ley para objetar el censo y para que los propietarios aleguen lo que a sus derechos conviniera, la misma Comisión Local Agraria para mayor justificación de sus actos tomó en consideración el escrito, el certificado y el plano presentados por el señor Rodríguez para la aplicación de la proporcionalidad que debe aplicársele al contribuir a la dotación ejidal del pueblo de Pachuquilla. Con la presentación de esas pruebas la Hda. de San Miguel Nopalapa no puede ni debe quedar exenta de afectación puesto que la extensión superficial que actualmente tiene según se desprende del certificado y plano presentados es de 699 Hs. 75 As. 00 Cs. y por lo tanto no se encuentra comprendida dentro de las especificaciones del artículo 14 del Reglamento Agrario en vigor.

Finalmente, que no obstante que a los propietarios de las fincas denominadas Santa María Nopalapa y Santa Matilde, les fué concedido por la Comisión Local Agraria, el plazo de 30 días de que habla el artículo 22 reformado del Reglamento Agrario vigente, no objetaron el censo y se abstuvieron de alegar en tiempo oportuno lo que a sus derechos conviniera. Por todo lo expuesto, a que los autos de la Comisión Local Agraria se han ajustado a los mandatos de las leyes de la materia, con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 fracción VII de la Constitución General de la República y demás relativos del Reglamento Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado debía resolver y resuelve:

Primero.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Pachuquilla, Municipio de La Reforma, Distrito de Pachuca, de esta Entidad Federativa, con la cantidad de 1212 Hs. un mil doscientas doce hectáreas de tierras de labor y laborables, que por causa de utilidad pública se tomarán de las siguientes fincas: de la Hda. de Santa Matilde 455 Hs. cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas; de Pitahayas 371 Hs. trescientas setenta y una hectáreas; Santa María Nopalapa 105 Hs. ciento cinco hectáreas; de Chavarría 191 Hs. ciento noventa y una hectáreas y de San Miguel Nopalapa 90 Hs. noventa hectáreas, que pasarán a poder de los habitantes del pueblo mencionado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y por cuanto por ley y naturaleza les corresponda, localizándose el ejido de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria.

Segundo.—La expropiación se hará por causa de utilidad pública y por cuenta del Gobierno General de la Nación, dejando a salvo los derechos de los afectados para que gestionen lo relativo a la indem-

nización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Tercero.—Remítase copia de esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo del pueblo supradicho, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, proceda a dar la posesión de las tierras que se mencionan en el primer punto resolutivo, asesorándose de los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria, cuidando de cumplir en todas sus partes lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario vigente.

Cuarto.—Consumado el acto posesorio, notifíquese a los propietarios de las fincas afectadas, que dentro del plazo de un año que marca el artículo 19 del Reglamento Agrario, deberán retirar las magueyeras que haya en los terrenos objeto de la posesión.

Quinto.—Notifíquese esta resolución a los interesados de acuerdo con el artículo 8º de la Ley de 6 de enero de 1915, elévese la presente por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su resolución final y hágase la publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Matías Rodríguez.—El Subsecretario Enc. del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia debidamente computada de su original que obra en el expediente seguido por dotación al pueblo de Pachuquilla.—Pachuca de Soto, febrero 26 de 1927.—Samuel Rico Córdova.

INFORME

que el C. Coronel Matías Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, rinde al H. XXIX Congreso del mismo.

(Continúa)

Con el mismo objeto se procedió a la adquisición de la parte concluida de la presa de "Devodé", ubicada en el Municipio de Ixmiquilpan, consiguiéndose felizmente que pasara a ser propiedad del Gobierno del Estado. Tengo el firme propósito de que a la mayor brevedad se inicien los trabajos para la terminación de esta importante presa que vendrá a irrigar una de las regiones más pobres del Estado, aliviando en gran parte las condiciones en que ahora se encuentran los habitantes de la misma.

Nadie ignora el problema que para la ciudad de Pachuca ha sido también la carencia del agua necesaria para el abastecimiento de la pobla-

ción. Desde el primer momento preocupó a mi Gobierno este hondo problema e inició urgentes trabajos de localización de veneros, entre ellos los que se ejecutaron en el Mineral del Chico, pues existía el proyecto de elevar las aguas de ese lugar para conducir las a esta ciudad. Desgraciadamente el estudio técnico arrojó una exigua cantidad disponible para las necesidades de la población, motivo por el cual se abandonó en definitiva ese proyecto, optándose por el de construir la "Presa de la Estanzuela".

Si en las obras diversas se ha puesto celo desmedido para su terminación, en la construcción de esta Presa puedo asegurar a ustedes que ha sido desmedido al grado de encontrarse muy avanzadas las obras que

comenzaron el día tres de enero próximo pasado.

De esta suerte creo que la terminación de la presa a que me vengo refiriendo, será en el curso del presente año, pudiendo disfrutar sus beneficios desde el año en curso, teniendo la seguridad de haber resuelto así el problema de la falta de agua que por tantos años ha venido azotando a la Capital de esta Entidad Federativa.

Igualmente se ha principiado la construcción de una Presa para el aprovechamiento de las aguas de los cerros de Tilcuautla en el riego de los ejidos del pueblo de Tornacuxtila la que quedará concluida al cabo de dos meses más con el objeto de que los ejidatarios del citado pueblo puedan aprovechar las aguas desde el año actual.

CAMINOS

Convencido asimismo de la inmediata resolución del problema de las carreteras, otro de los factores primordiales para el adelanto de los pueblos, el Ejecutivo local con todo ahinco se ha esforzado por abrir nuevas arterias de comunicación, procurando que las primeras obras de esta naturaleza sean las que tiendan a unir poblaciones que requieren un inmediato intercambio de productos comerciales, para el logro de su abastecimiento.

Con este fin se está construyendo el camino entre Pachuca y Tulancingo, siéndome satisfactorio informar a ustedes que esta nueva carretera llega actualmente hasta la hacienda de Cuyamaloya y existe el propósito más firme para terminar la construcción de los pocos kilómetros que aun faltan para llegar a su término.

Asimismo, se lleva a cabo la construcción del no menos importante camino de Metztitlán. Actualmente se está abriendo un rebaje en repiza en el lugar denominado "Cresta Azul", sitio el más difícil de vencer por su formación granítica, para conseguir llegar a la Vega de Metztitlán, cuyos productos agrícolas y comerciales alcanzarán todo su desarrollo.

Además, se han realizado obras tendientes al mejoramiento de los caminos que ya existían, entre ellos el de Tula a Pachuca; el del pueblo de Tetepango a la Escuela Central Agrícola del Mexe y el camino de la estación de Rayón a las obras de irrigación del Valle de Tecozautla, del que ya os he hablado, de este último lugar al pueblo de Tecozautla y el que une a esta población con la ciudad de Huichapan.

TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Este género de comunicaciones ha recibido también un fuerte impulso, pues el primero de abril de 1925 funcionaban tan sólo 24 oficinas, incluyendo la de esta Capital. En presencia de tal situación se procedió a la inmediata reparación de las vías destruidas y a la apertura de nuevas comunicaciones entre algunos poblados del Estado, lográndose hasta el mes de febrero último, reconstruir las líneas antiguas en 468 kilómetros; es tablecer nuevas líneas con una extensión de 257 kilómetros y abrir al servicio público nuevas oficinas de comunicación, que son las siguientes: Pachuquilla, Tepatepec, Tezontepec de Aldama, Tetepango, Ajacuba, Ixtacoyotla, Juárez Hidalgo, San Agustín Eloxochitlán, Lolotla, Tlanchinol, Huazalingo, Tula, Tlaxcoapan, Atitlaquia, Atotonilco de Tula, Tlanalapan, Encarnación y Jacala, estando actualmente también comunicadas las poblaciones de El Chico, Atotonilco, Metzquititlán, Metztitlán, Zacualtípan, Tianguistengo, Xochicoatlán,

Molango, Tlahuilepa, Calnali, Real del Monte, Huasca, Omitlán, Zempoala, Tepeapulco, Apam, Arenal, Actopan, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Alfajayucan, Tasquillo y Zimapán.

Asimismo, se ha procedido a instalar, además del servicio telegráfico, el telefónico y actualmente hay en servicio 26 oficinas telegráficas y 30 telefónicas.

OBRAS PUBLICAS

Al iniciar mi período gubernativo y exponer ante esta H. Representación los principios fundamentales que iban a servir de base a mi gestión, entre ellos expuse el relativo a llevar a feliz término todos aquellos trabajos que significaran el adelanto material para beneficio del pueblo hidalguense. Esta es la oportunidad para que se juzgue si también en este ramo voy cumpliendo o no con esos postulados de acción.

Además de la construcción del camino de Tulancingo; del rebaje que se está abriendo para el camino de Metztitlán; del arreglo de los caminos de esta ciudad a la de Tula; del tramo de Tetepango al Mexe; del camino que une a la estación de Rayón con Tecozautla pasando por las obras del canal del mismo nombre y del que une a esta última población con la ciudad de Huichapan; de la construcción de las presas de La Estanzuela y Tornacuxtle, y de las obras de irrigación del Valle de Tecozautla, de cuyos trabajos acabo de daros cuenta, se han llevado a cabo las siguientes obras materiales: construcción del mercado 1º de Mayo; construcción del edificio destinado a las Beneficencias pública y Privada en el Estado; construcción de un kiosco de cemento armado en el jardín de la Constitución; embellecimiento de la plaza de este nombre; reparación del edificio que ocupan las oficinas del Gobierno; reparación del edificio que ocupa la Contaduría Mayor; reparaciones diversas en el Hospital Civil de esta ciudad, en el Palacio de Justicia, en el Instituto Científico y Literario; obras de embellecimiento en el portal de la Constitución; reparación de los edificios de las Escuelas Normal, de Comercio, Curtiduría, Artes y Oficios "Melchor Ocampo", primarias números 6, 8, 11 y 16 de esta ciudad y construcción de los edificios escolares foráneos de que os he hablado en otra parte de este informe. Además se han ejecutado trabajos diversos, entre otros los siguientes: trabajos de desazolve del río que atraviesa la ciudad de Pachuca, en los lugares en donde se hallaba más azolvado, resultando que el año próximo pasado no hubiesen salido las aguas de su cauce; mejoramiento del Parque Hidalgo; un monumento a Carrillo Puerto en la explanada de Allende y que próximamente se inaugurará; reparaciones generales, acueductos, alcantarillas, válvulas de distribución, así co-

mo nuevas instalaciones para el mejor servicio de aguas en esta población; compra de cinco camiones para el servicio de la Dirección de Obras, además una aplanadora y una niveladora para los caminos; compra de la herramienta necesaria para las obras llevadas a cabo por este Gobierno, como para dotar de ellas a varios pueblos que han solicitado ayuda, a fin de construir sus caminos vecinales; construcción e instalación de los candelabros para el nuevo servicio de la luz pública en las plazas de la Constitución y de la Independencia, habiendo cooperado para esta obra los comerciantes establecidos en las calles de Hidalgo, Morelos y 2ª de Ocampo, en donde se hallan colocados dichos candelabros.

COMISION LOCAL AGRARIA

Nadie de ustedes, ciudadanos diputados, ignora cuál ha sido la actuación del individuo hoy encargado del Poder Ejecutivo de esta Entidad por lo que se refiere al problema Agrario, que sigue siendo de palpitante interés para los destinos de la Patria. Por lo tanto, casi sería ocioso exponeros cuál ha sido la conducta que sobre este particular he venido observando, si no fuera por la misma obligación moral que tengo ante vosotros, como representantes del pueblo, de informaros integralmente de mi gestión; máxime cuanto que en esta materia, es motivo de orgullo para el Encargado del Poder Ejecutivo de informar de la labor desarrollada.

Sin falsos alardes, pero también sin complacencia de ningún género para con nadie, el Ejecutivo ha proseguido con todo afán los trabajos de dotación de ejidos a los pueblos. Felizmente los trabajos realizados y las posesiones otorgadas no han producido, en el lapso de tiempo a que me refiero, esos choques violentos que en muchas ocasiones se han generado, si se tienen en cuenta los intereses disímiles que se juegan en este ramo, lo que ha permitido que la solución del problema agrario se vaya obteniendo, dentro del Estado, a grandes y definitivos pasos, complaciéndome en informar a ustedes que hasta la fecha y dentro del mismo período de tiempo al que se contrae el informe que os rindo, se han dotado de ejidos a los siguientes pueblos: Jonacapa, Bominzá, Tizayuca, Tepeapulco, San Juan Tlatepeji, San Sebastián, Santa María Daxthó, Capula, Yonthé Grande, Pontezuelas, Encino, Santiago Tlachichilco, Almoloya, San Martín Pedregal, Santa María Magdalena, Santa María Ilucan, Santa María del Pino, San Ildefonso, Bathí, Vitejé, El Xagüey, Nopala, El Vite, San Juan Tepemazalco, Santa María Nopala, Agua Blanca y Santa Rosa Quelites, haciendo una extensión superficial de 40,000 hectáreas, 209 áreas, 50 cen-

tierras de tierras ejidales; y es propósito inquebrantable seguir dotando de ejidos a los pueblos para que, al terminar mi período gubernamental, los campesinos pobres del Estado tengan un pedazo de tierra que asegure su porvenir y el de su familia.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

La necesaria y forzosa intervención que al Estado corresponde en las relaciones entre la organización capitalista y el trabajador, puedo, sin temor de equivocarme, asegurar a ustedes que se ha llevado a cabo a base de innegable justicia para ambas clases sociales; de tal suerte, que si bien es verdad el Gobierno ha procurado en todo el respeto absoluto de los derechos de la organización capitalista, dentro del territorio del Estado, también es cierto que se ha puesto especial empeño en proteger, sincera y fuertemente, el interés del trabajador, quien debido a las condiciones en que se encuentra colocado, frente al organizador del capital, carente de los elementos, tanto económicos como intelectuales y morales para sostener una posesión de equilibrio en la justa social que la Revolución ha provocado, es el que requiere mayor protección para sus intereses por parte del Estado.

Seguramente que día a día, a medida que la clase laborante vaya haciéndose de ese aserto económico, intelectual y moral necesario para reclamar sus justos anhelos de elevación social, la protección oficial debe

ir decreciendo; pero mientras tanto no se logre, es deber fundamental impartirle ayuda.

De acuerdo con estos postulados, el Ejecutivo de mi cargo ha desarrollado por medio de su órgano correspondiente, el Departamento del Trabajo, una intensa labor, ya sea tomando medidas encaminadas a prevenir los conflictos entre el Capital y el Trabajo, ya solucionando eficaz y justificadamente los conflictos existentes; o bien procurando en toda forma mejorar las condiciones en que se concertan los contratos de trabajo; velando porque las empresas cumplan con los preceptos legales vigentes, protectores de los intereses del trabajador, exigiendo a éstas, en todo caso, las responsabilidades inherentes a la falta de cumplimiento a tales disposiciones; o, en fin, procurando que la lucha que actualmente se sostiene entre ambas clases, se encarrile por senderos lo menos violentos para beneficio común. Así: el Departamento del Trabajo, por medio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, ha resuelto innumerables casos de conflictos, siéndome satisfactorio decir a ustedes que durante el lapso de tiempo a que este informe se contrae, raros han sido los conflictos entre el Capital y el Trabajo que han revestido gravedad, pues la mayor parte se han resuelto satisfactoriamente y dentro, siempre, de los postulados de la Ley. Fuera de los movimientos huelguistas llevados a cabo, el uno por los trabajadores de la fábrica "La Josefina", en el Municipio de Te-

peji del Río y el otro por un grupo de obreros de la Compañía "Real del Monte y Pachuca", en el Mineral del Monte, los cuales fueron resueltos pronta y eficazmente con la intervención de este Gobierno, no se ha registrado durante ese período de tiempo otro movimiento de igual naturaleza que haya perturbado la tranquilidad pública.

Por accidentes del trabajo se ha obtenido en favor de los obreros la suma de \$63,392.05, sesenta y tres mil trescientos noventa y dos pesos cinco centavos, excluyendo otras indemnizaciones satisfechas y de cuyo monto no se tiene conocimiento por haber sido cubiertas particularmente entre los interesados, sin la intervención del Departamento del Trabajo.

Espera firmemente el Poder Ejecutivo que la situación normal que han llegado a alcanzar las relaciones entre estas dos clases fundamentales de la vida económica, siga manteniéndose en esas mismas condiciones y que al abandonar el Poder, su actual representante se lleve la enorme satisfacción de haber cooperado para lograrlo.

Ciudadanos Representantes: habéis escuchado, aunque sea en síntesis, cuál ha sido la labor desarrollada por el Ejecutivo de mi cargo, durante los dos primeros años de mi Gobierno; cuáles han sido mis propósitos de gestión administrativa; cuáles los resultados obtenidos, y estoy seguro

(Continuará)

GOBIERNO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA CONTROL QUIMICO

(Continúa)

Fosfato de Codeína.
Colesterina y Aceite de Almendras.
Erba (Carlo):
Cotarnina (Estipticina) Clorhidrato.
Creosota en Aceite de Almendras.
" y Eucaliptol.
" " Yodoformo.
Digitalina.
" , Cafeína y Benzoato de Sodio.
Duboisina.
Emetina Clorhidrato y Suero Fisiológico.
Ergotina.
" y Estovaina.
" Bonjean.
" Citrato.
Esalgina.
Eserina salicilato.
" sulfato.
Eter Sulfúrico.
" Almizclado.
" Sulfúrico y Aceite Alcanforado.
Eucaliptol.
" y Guayacol.
" " Yodoformo.
" " y Creosota.
" " Guayacol.
" " y Creosota.
" y Aceite Fenicado.
" Fenol y Yodoformo.

Soluciones medicinales, inyectables en ampollitas:

Erba (Carlo):

Eucitol.

Eugenol.

Arseniato de Hierro, Sodio y Sulfato de Estricnina.

" " " " " Glicerofosfato de Sodio.

" " " " " Citroamoniacal (Verde).

" " " " " Arseniato de Sodio y Estricnina.

Cacodilato de Hierro.

" " " " " y Nitrato de Estricnina.

" " " " " Arseniato de Sodio y Sulfato de Estricnina.

" " " " " Metilarsinato de Sodio y Nitrato de Estricnina.

" " " " " Gliserofosfato de Sodio, Hierro Citroamoniacal, Nitrato de Estricnina y Ape retina.

Citrato de Hierro (verde).

" " " " " y Acido Arsenioso.

" " " " " Licor de Fowler.

" " " " " Arseniato de Potasio.

" " " " " Arseniato de Sodio.

" " " " " Cacodilato de Sodio.

" " " " " Sulfato de Esparteína.

" " " " " Nitrato de Estricnina.

" " " " Sulfato de Estric-
nina.
" " " " Arseniato de So-
dio y Sulfato de
Estricnina.
" " " " Cacodilato de So-
dio y Nitrato de
Estricnina.
" " " " Glicerofosfato de So-
dio y Sulfato de
Estricnina.
" " " " Metilarsinato de So-
dio y Nitrato de
Estricnina.
" " " " Metilarsinato de So-
dio y Sulfato de
Estricnina.
" " " " Gliserofosfato de So-
dio, Arseniato de
Sodio y Sulfato de
Estricnina.
" " " " Metilarsinato de So-
dio, Gliserofosfato
de Sodio y Nitra-
to de Estricnina.
" " " " Acido Arsenioso y
Sulfato de Estric-
nina.

Formiato de Hierro.

" " " y Nitrato de Estricnina.
Gliserofosfato de Hierro.
" " " y Nitrato de Estric-
nina.
" " " Sulfato de Estric-
nina.
" " " " " Estric-
nina y Metilarsi-
nato de Sodio.
" " " Arseniato de Sodio y
Nitrato de Estricnina.
" " " Gliserofosfato de So-
dio, Arseniato de So-
dio y Sulfato de Es-
tricnina.

Metilarsinato de Hierro.

" " " , Glicerofosfato de Sodio
y Nitrato de Estricnina.

Pirofosfato de Hierro.

Fósforo puro en Aceite.

Soluciones medicinales, inyectables en ampolletas:

Erba (Carlo):

Gloveína (Lecitina).
Guayacol en Glicerina y en Aceite.
" Cacodilato.
" y Eter Sulfúrico.
" Yodoformo.
Hidrastinina Clorhidrato.
Ictiol.
Insulina.
Yodoeucol.
Yodoformo en Aceite.
" y Eucaliptol.
Yodotimol en Aceite.
Yosciamina Clorhidrato.
Yoscina
Lecitina y Suero Fisiológico.

" " " , Nitrato de Estric-
nina.
" " " ; Nitrato de Estric-
nina y Cacodilato de
Sodio.
" y Guayacol en Aceite de Almendras.
" y Alcanfor en Aceite de
Olivo.

" " , Eucaliptol, Mentol y Yodo-
formo en Aceite de Olivo.
" " , Yodo y Citrato de Hierro
Amoniacal.

Licor de Fowler.

Citrato de Sosa y Manganeso.

Mentol en Aceite.

Mentol y Guayacol.

Benzoato de Mercurio.

Bicloruro de Mercurio.

Biyoduro de Mercurio.

Bromuro de Mercurio.

Cacodilato de Mercurio.

Cianuro de Mercurio.

" " " y Clorhidrato de Cocaína.

" " " Estovaína.

Fenato de Mercurio, Estovaína y Goma Arábica.

Oxicianuro de Mercurio y Estovaína.

Protocloruro de Mercurio.

Salicilato de Mercurio.

Clorhidrato de Morfina.

" " " y Apiretina.

" " " Sulfato de Atropina:

" " " Sulfato de Atropina y
Esparteína.

" " " Sulfato de Atropina y
Arseniato de Estric-
nina.

Sulfato de Morfina.

" " " y Sulfato de Atropina.

" " " Sulfato de Estricnina.

Papaverina y Suero Fisiológico.

Clorhidrato de Pilocarpina.

Nitrato de Pilocarpina.

Piperacina.

Arseniato de Potasio.

Arsénito de Potasio.

Hipoclorito de Potasio.

Yoduro de Potasio.

Bromhidrato de Escopolamina.

Suero Fisiológico.

" " Yodado.

" Truncceek.

Arseniato de Sodio.

" " " y Sulfato de Estricnina.

" " " Sulfato de Estricnina y Gli-
cerofosfato de Hierro.

Arseniato de Sodio.

Cacodilato de Sodio.

" " " y Clorhidrato de Cocaína.

" " " Bicloruro de Quinina.

" " " Cacodilato de Hierro.

" " " Cacodilato de hierro y Ni-
trato de Estricnina.

" " " Citrato de hierro (verde) y
Sulfato de Estricnina.

" " " y Glicerofosfato de Sodio.
Glicerofosfato de Sodio y
Arseniato de Estricnina.

" " " Glicerofosfato de Sodio y
Nitrato de Estricnina.

" " " Metilarsinato de Sodio y
Nitrato de Estricnina.

" " " y Nitrato de Estricnina.

" " " Sulfato de Estricnina.

Cantaridato de Sodio.

Cinamato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Ca-
codilato de Sodio.

Cloruro de Sodio.

Formiato de Sodio.

Fosfato de Sodio.

" " " y Nitrato de Estricnina.

" " " Arseniato de Sodio, Citrato
de Hierro (Verde) y Sulfato
de Estricnina.

" " " , Cacodilato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
 Glicerofosfato de Sodio.
 " " " y Arseniato de Hierro.
 " " " Arseniato de Hierro y Nitrato de Estricnina.
 " " " Arseniato de Hierro y Sulfato de Estricnina.
 " " " y Citrato de Hierro (verde).
 " " " Citrato de Hierro (verde) y Arseniato de Sodio.
 " " " Citrato de Hierro (verde) y Nitrato de Estricnina.
 " " " Citrato de Hierro (verde) y Sulfato de Estricnina.
 " " " Citrato de Hierro (verde) y Cacodilato de Sodio, y Nitrato de Estricnina.
 " " " y Glicerofosfato de Hierro.
 " " " y Nitrato de Estricnina.
 " " " Glicerofosfato de Hierro, Nitrato de Estricnina y Cacodilato de Sodio.
 " " " y Cacodilato de Sodio.
 " " " " Arseniato de Sodio.
 " " " Arseniato de Sodio, y Citrato de Hierro (verde).
 " " " Arseniato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
 " " " Arseniato de Sodio, Citrato de Hierro (verde) y Sulfato de Estricnina.
 " " " Cacodilato de Sodio y Citrato de Hierro (verde).
 " " " Cacodilato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
 " " " Cacodilato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
 " " " Cacodilato de Sodio, Citrato de Hierro (verde) Nitrato de Estricnina.
 " " " Cacodilato de Sodio y Pirofosfato de Hierro.
 " " " Citrosódico.
 " " " Benzoato de Sodio.
 " " " Benzoato de Cafeína y Arseniato de Estricnina.
 " " " y Cacodilato de Estricnina.
 Hipoclorito de Sodio.
 Yoduro de Sodio.
 Metilarsinato de Sodio.
 " " " y Nitrato de Estricnina.
 " " " " Formiato de Sodio.
 " " " Glicerofosfato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
 " " " y Sulfato de Esparteína.
 " " " " " de Estricnina.
 Nucleinato de Sodio.
 Salicilato de Sodio.
 " " " y Cafeína.
 Sulfato de Esparteína.
 " " " y Sulfato de Atropina.
 " " " " " Estricnina.
 Estovaína.
 " y Adrenalina.
 " " Nitrato de Estricnina.

Estricnina pura en aceite.
 Arseniato de Estricnina.
 Cacodilato de Estricnina.
 Nitrato de Estricnina.
 Sulfato " "
 Estrofantina.
 Suero-Plasma de Quinton.
 Sueros:
 Antianémico.
 Antidisentérico.
 Antineurasténico.
 Tónico.
 Fortificante para niños.
 Hipertónico.
 Fisiológico artificial:
 de Bardet.
 " Cantani.
 " Corcp.
 " Hayen.
 " Huchara.
 " Schiess.
 " Locke.
 Teobromina.
 Terpinol en Aceite.
 Timol en Aceite.
 Trinitrina en Aceite.
 Uroformina.
 Uabaina.
 Veretro (verde) (Extracto fluido).
 Veratrina pura.
 Veratrina Sulfato.
 Vitae.
 Plasteinol.
 Insulina.
 Hipoquina.
 Fraisse:
 Suero Neurasténico.
 " Ferruginoso.
 Ferme:
 Estafilotanol.
 Fournier freres:
 Pelospanina A, B y C.
 Gaube:
 Azotil.
 Gautier:
 Sambeol.
 Girel:
 Myrtanol.
 Gaucher:
 Benzo-Ringyl.
 Gobey:
 Uroformina.
 Gremy:
 Imunizols.
 Guillaumin:
 Cacodilato de Sodio.
 Ergotina de Ivon.
 Novargirio.
 Oxicianuro de Mercurio.
 Quinina.
 Vanadarsina.
 Jacquemeire:
 Cacodilofosfato de Hierro.
 " " Sosa.
 " " Cal.
 Glicerofosfato de Hierro.
 " " Sosa.
 " " Cal.
 Henning, Dr.:
 Testogan.
 Thelygan.
 Hoechst:
 Alival.
 Novocaína-suprarrenina.

Ibáñez:
 Eucaliptolina.
 Ingelheim:
 Panitrina.
 Kelle:
 Omnadina.
 Knoll:
 Afenil.
 Digipuratum.
 Kentzler:
 Antiartríticas.
 Lacroix:
 Quinoformo.
 Lebrun:
 Eucaliptina.
 Erba (Carlo).
 Leger:
 Cupranina.
 Lemaitre:
 Arsiquinina.
 Guayacitina.
 Lecitina.
 Lemoine:
 Paratoxinas.
 Livini:
 Yodarsénico.
 Lucinia:
 Adrenalina.
 Atropina.
 Biyoduro de Mercurio.
 Cianuro de Mercurio.
 Cacodilato de Sodio.
 " " Hierro.
 Eter.
 Eucalipto, Guayacol y Yodoformo.
 Glicerofosfato de Sodio.
 Metilarsinato de Sodio.
 Sulfato de Estricnina.
 " " Esparteína.
 Lemay:
 Mutanol.
 Leprince:
 Arsicodilo.
 Ferricodilo.
 Neo-Romnol.
 Romnol.
 Longuet:
 Strygnal.
 Longeais:
 Naialgina.
 Merrell:
 Proteogenos.
 Fobrogeno.
 Midy:
 Biyoduro de Mercurio.
 Montagu:
 Yodeina.
 Naline:
 Hectargirio A y B.
 Hectina A y B.
 Histogenol.
 Nativelle:
 Digitalina.
 Nittis, Dr:
 Glicógeno.
 O'Farril:
 Hierro y Estricnina.
 Merck:
 Aceite Alcanforado.
 Aceite y Calomel.
 Aceite y Creosota.
 Arrenal.
 Arrenal:
 Glicerofosfato de Sodio.
 Sulfato de Estricnina.

Arrenal:

 Glicerofosfato de Sodio.
 Nitrato de Estricnina y
 Suero Fisiológico.
 Astonina:
 Glicerofosfato de Sodio.
 Monometilarsinato de Sodio.
 Nitrato de Estricnina.
 Bicloruro de Quinina.
 Bicloruro de Quinina Carbamidada.
 Biyoduro de Mercurio.
 Cacodilato de Hierro.
 Cacodilato de Hierro:
 Arseniato de Sodio.
 Sulfato de Estricnina.
 Cacodilato de Sodio:
 Cacodilato de Hierro.
 Nitrato de Estricnina.
 Cacodilato de Sodio:
 Glicerofosfato de Sodio.
 Nitrato de Estricnina y
 Suero Fisiológico.
 Cafeína:
 Benzoato de Sodio.
 Sulfato de Esparteína.
 Cafeína:
 Benzoato de Sodio.
 Sulfato de Esparteína.
 Sulfato de Estricnina.
 Cianuro de Mercurio:
 Suero Fisiológico.
 Cianuro de Mercurio:
 Cacodilato de Sodio.
 Citrato de Hierro Amoniaco Verde:
 Cacodilato de Sodio.
 Nitrato de Estricnina.
 Suero Fisiológico.
 Cloruro de Calcio.
 Cloruro de Emetina.
 Clorhidrosulfato de Quinina.
 Ergotina.
 Eucaliptol:
 Guayacol.
 Yodoformo.
 Aceite Esterilizado.
 Hierro Arseno-Citri-Amoniaco.
 Merck:
 Glicerofosfato de Hierro:
 Cacodilato de Sodio.
 Sulfato de Estricnina.
 Guayacol:
 Aceite Esterilizado.
 Modenol.
 Sulfato de Esparteína.
 Nitrato de Estricnina.
 Mulford:
 Cloruro de Emetina.
 Estracto de Pituitario.
 Merobián:
 Vanucleol.

LAB. HIP. NACIONAL:

Adrenalina.
 Aceite Alcanforado.
 Aceite Etéreo de Alcanfor.
 Aceite Gris.
 Arrenal.
 " y Sulfato de Estricnina.
 " " Glicerofosfato de Sodio.
 " , Glicerofosfato de Sodio y
 Sulfato de Estricnina.
 " , Glicerofosfato de Sodio,
 Nitrato de Estricnina y
 Suero Fisiológico.
 " , Glicerofosfato de Sodio.

Sulfato de Estricnina y Suero Fisiológico.	Cacodilato de Guayacol.
Acido Fénico.	" " " y Sulfato de Estricnina.
Atoxir.	Cloruro de Hidrastinina.
Nitrato de Atropina.	Lecitina y Aceite.
Sulfato Neutro de Atropina.	Licor de Fowler.
Sulfato Neutro de Atropina y Cloruro de Morfina.	Benzoato de Mercurio.
Antipirina.	" " " y Arrenal.
Azul de Metileno.	Biyoduro de Mercurio.
Benzoato de Cafeína.	" " " y Yoduro de Potasio.
Cafeína y Benzoato de Sodio.	" " " " Cacodilato de Sodio.
" , Benzoato de Sodio y Sulfato de Esparteína.	Cianuro de Mercurio y Suero Fisiológico.
" , Benzoato de Sodio y Sulfato de Estricnina.	" " " , Arrenal y Suero Fisiológico.
Benzoato de Cafeína, Sulfato de Esparteína y Sulfato de Estricnina.	" " " y Arrenal.
Cafeína, Benzoato de Sodio, Sulfato de Esparteína y Sulfato de Estricnina.	" " " " Cacodilato de Sodio.
Glicerofosfato de Sodio, Cacodilato de Sodio, Sulfato de Esparteína y Acido Iso-Butil-Fórmico.	Oxicianuro de Mercurio.
Aceite y Calomel.	Salicilato de Mercurio y Vaselina.
Cloruro de Cocaína.	Cloruro de Morfina.
" " " y Adrenalina.	Sulfato de Morfina.
Sulfato de Cobre Amoniacal.	Cacodilato de Sodio, Cacodilato de Hierro, Cacodilato de Estricnina, Glicerofosfato de Sodio y agua de mar.
Colargol.	Nitroglicerina, Digitalina y Nitrato de Estricnina.
Creosota.	Cloruro de Novocaína.
" y Yodoformo.	" " " , Adrenalina y Solución Isotónica.
Cloruro de Emetina y Suero Fisiológico.	" " Pilocarpina.
Ergotina.	Piperazina.
Escopolamina, Sulfato de Atropina, Sulfato de Estricnina y Sulfato de Morfina.	Yoduro de Potasio y Suero Fisiológico.
Sulfato de Esparteína.	Glándula pituitaria y Cloruro de Adrenalina.
" " " y Sulfato de Estricnina.	Quinina Glacial.
Estíptica.	Bicloruro de Quinina.
Estovaina.	" " " y Suero Fisiológico.
" y Adrenalina.	" " " " Estovaina.
Sulfato de Estricnina.	Clorhidrosulfato de Quinina.
Arseniato de Estricnina.	Cloruro de Quinina.
Eter Sulfúrico.	Formiato de Quinina.
Eucaliptol y Aceite Olivo.	Sulfato de Quinina.
" , Guayacol y Aceite de Olivo.	Salicilato de Sodio, Yoduro de Sodio y Antipirina.
" , Creosota, Yodoformo y Aceite de Olivo.	Salol y Aceite.
" , Guayacol, Yodoformo y Aceite de Olivo.	Arseniato de Sodio.
" , Creosota, Guayacol, Yodoformo y Aceite.	Cacodilato de Sodio.
" , Guayacol, Yodoformo, Lecitina y Aceite.	
" , Guayacol, Sulfuro de Alilo y Aceite.	Cacodilato de Sodio y Suero Fisiológico.
" , Guayacol y Theosinamina.	" " " y Sulfato de Estricnina.
Fibrilisina.	" " " , Sulfato de Estricnina y Suero Fisiológico.
Cacodilato de Hierro.	" " " y Gliserofosfato de Sodio.
" " " y Sulfato de Estricnina.	" " " , Glicerofosfato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
" " " , Arseniato de Sodio y Sulfato de Estricnina.	" " " , Glicerofosfato de Sodio, Sulfato de Estricnina y Suero Fisiológico.
" " " , Cacodilato de Sodio y Nitrato de Estricnina.	" " " , Glicerofosfato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
Citrato Verde de Hierro.	" " " , Gliserofosfato de Sodio, Nitrato de Estricnina y Suero Fisiológico.
" Rojo de Hierro.	" " " , Glicerofosfato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
" Verde de Hierro y Cacodilato de Sodio.	" " " , Gliserofosfato de Sodio, Sulfato de Estricnina y Suero Fisiológico.
" " " " , Cacodilato de Sodio, Nitrato de Estricnina y Suero Fisiológico.	" " " , Glicerofosfato de Sodio y Nitrato de Estricnina.
Glicerofosfato de Hierro.	" " " , Gliserofosfato de Sodio, Nitrato de Estricnina y Suero Fisiológico.
" " " y Sulfato de Estricnina.	" " " , Gliserofosfato de Sodio, Sulfato de Estricnina y Suero Fisiológico.
" " " , Cacodilato de Sodio y Sulfato de Estricnina.	" " " , Glicerofosfato de Sodio, Sulfato de Estricnina y Suero Fisiológico.
Metilarsinato de Hierro.	" " " , Glicerofosfato de Sodio, Sulfato de Estricnina y Suero Fisiológico.
Peptonato de Hierro.	" " " , Glicerofosfato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
Cacodilato de Guayacol, Clorhidrosulfato de Quinina y Arseniato de Estricnina.	" " " , Formiato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
Aceite de Gomenol.	
Guayacol.	
Guayacol y Aceite.	
" , Mentol y Aceite.	

Formiato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio y Sulfato de Estricnina.
 Glicerofosfato de Sodio, Sulfato de Estricnina y Suero Isotónico.
 Nucleinato de Sodio.
 Salicilato de Sodio.
 Yoduro de Sodio y Suero Fisiológico.
 Urotropina.
 Yodo motaloide y Yoduro de Potasio.
 Yodoformo y Aceite.
 Aceite Creosotado.
 Aceite Gris.
 Prana.
 Cyto-Neo-Hemol (derivados dimetilarsínicos, glicerofosfato de Sodio, Nucleinato de Sodio, Estricnina, Hierro y Solución Isotónica).
 Urotropina, Salicilato de Sodio y Salicilato Sódico de Cafeína.
 Cacodilato de Sodio, Glicerofosfato de Sodio, Nitrato de Estricnina y Suero Fisiológico.
 Ginocardato de Sodio.
 Plata coloidal (Colargol).
 Aceite de Alcanfor.
 Aceite de Chalmugra.
 Bicloruro de Quinina y Suero Fisiológico.
 Sacarosa.
 Tonikeina.

SUEROS:

Suero Cherón.
 Suero Truncceck.
 Suero Fisiológico.
 Suero Hayem.
 Suero Gelatinoso.
 Suero Glucosado.

Soluciones medicinales, inyectables, en ampolletas:

SOLUCIONES INYECTABLES PARA USO VETERINARIO:

Acio Fénico.
 Apomorfina.
 Cloruro de Quinina.
 Ergotina.
 Sulfato de Escerina.
 Yodo, Yoduro de Potasio, Agua Bidestilada esterilizada y alcohol.
 Bicloruro de Mercurio.
 Pilocarpina.
 Cafeína y Benzoato de Sodio.
 Cacodilato de Sodio.
 Cacodilato de Sodio y Glicerofosfato de Sodio.
 Yodoformo y Tter Sulfúrico.
 Permanganato de Potasio.
 Plata Coloidal.

PARK DAVIS & CO.

Adrenalina.
 Aceite alcanforado.
 Antuitrina.
 Salicilato de Bismuto en Aceite.
 Cafeína y Benzoato de Sodio.
 Cacodilatos compuestos.
 Calcio Cloruro.
 Córpore Lútea.
 Digitalina.
 Clorhidrato de Emetina.
 Ergotum Acepticum.
 Esparteína Sulfato.
 Estricnina Sulfato.
 Estrofantona diluida.
 Glicerofosfatos compuestos.
 " " R. "B".

Guayacol compuesto R, I y R 2.

Hierro Arsenito.

" " y Manganese.

" Cacodilato.

" Protoduro.

" Citrato y Manganese.

Mercurio Biyoduro.

" Cianuro.

" Salicilato.

" Cuccinimido.

Mercurosal.

PARK DAVIS & CO.

Metilarsinato Disódico.

Morfina Clorhidrato.

" con Atropina A y B.

Neurotónicas "Glaseptic".

Nucleína núm. 1.

Pituitrina.

Quinina Clorhidrosulfato.

" Biclorhidrato.

" Clorhidrato y Urea.

Sodio Cacodilato.

" Citrato.

" Glicerofosfato.

" Glicerofosfato y Cacodilato de Estricnina (Neurotónicas).

" Nucleinato.

" Salicilato.

" Yoduro.

Tártaro Emético.

Tuberculina.

Uritona.

Poulenc:

Atoxil.

Adrenalina Clorhidrato.

Analgesina.

" y Sulfato de Quinina.

Arrenal.

Atropina.

Atropina y Sulfato de Estricnina.

Cafeína Benzoato.

" Salicilato.

Calcio Glicerofosfato.

Cocaína Clorhidrato.

Diasetil Morfina Clorhidrato.

Digitalina.

Emetina Clorhidrato.

Ergotina.

Eter puro.

Eter alcanforado.

Hierro Cacodilato.

" Glicerofosfato.

" Metilarsinato.

Guayacol.

" Cacodilato.

" y Yodoformo.

Aceite Gris.

Aceite alcanforado.

Mercurio Benzoato.

" Cacodilato.

" Bicloruro.

" Protocloruro y Vaselina.

" Cianuro.

" Biyoduro en Aceite.

Poulenc:

Morfina Clorhidrato.

Pilocarpina Nitrato.

Quinina Bromhidrato.

" Cacodilato.

" Clorhidrato.

" Clorhidrosulfato.

" Formiato.

Escopolamina y Morfina.

Sosa Cacodilato.

„ Glicerofosfato.
 „ Metilarsinato.
 Esparteína Sulfato.
 Estovaina.
 Estricnina Cacodilato.
 „ Sulfato.
 Tiosinamina,
 Novarsenobenzol "Billon".
 Arsenobenzol.
 Anestésico E. P. F.
 Antema.
 Crisalbina.
 Epargol.
 Esparseno.
 Gonacrina.
 Hyrganol.
 Ovo-Lecitine "Billon".
 Luatol.
 Soneryl.
 Stibyal.
 Tecarina.
 Test P. S. P.
 Tuberculina C. L.
 Tuberculina Test.
 Pragma.
 Bromhidrato de Cicutina.
 Gynocardato de Sodio.
 Infundibulina.
 Yoduro Doble de Quinina y Bismuto.
 Renaleptina.
 Sulfato de Cobre Ámoniacal.
 Tiosinamina.
 Trypoxyl.
 Paillard-Ducatte:
 Cacodilato de Mercurio.
 Passek & Wolf:
 Praephison.
 Pepin & Leboucq:
 Guarol.
 Pulcrum:
 Invitum.
 Rhemda:
 Mesotorium.
 Primesol.
 Bimesol.
 Trimesol.
 Rivier:
 Ascoleína.
 Rolland:
 Resyl.
 Robert y Carriere:
 Geodil.
 Stanoxil.
 Robin:
 Bismutoidol.
 Bromona.
 Neclearsitol.
 Nucleatol.
 Stricnarsitol.
 Sulfhidol.
 Yodona.
 Roche:
 Digalena.
 Pantopón.
 Spasmalgina.
 Roussel, Dr:
 Hemostil.
 Ryedel:
 Cyarsol.
 Serumwerk:
 Leche Xifal.
 Vaccineurina.
 „ con fiociano.
 Hypertherman.

Sicco:
 Extracto de espermina.
 Siebert:
 Tanígeno A y B.
 Vera-Emetina.
 Quinidol.
 Reumazina.
 Ergotinina.
 Guayarsenol.
 Cacodilato sódico.
 Toniqueina.
 Bromo-Serum.
 Salicilato-sódico.
 Neurastenol.
 Nova-Sang.
 Arseno-Ferro.
 Squib:
 Alcanfor en aceite. a
 Bicloruro de Quinina.
 Glicerofosfatos compuestos.
 Nitrato de Plata.
 Solución Hipofisis, (extracto pituitario).
 Stearns:
 Insulina.
 Tosse:
 Bismogenol.
 Nitroscleran.
 Vial:
 Cirpidol.
 Glicógeno del Dr. Nittis.
 Viel:
 Yodeol.
 Yodargol.
 Vigier:
 Benzoato de Mercurio.
 Bicloruro de Mercurio.
 Wassermann:
 Cianuro de Mercurio.
 Gadil.

(Sigue esta letra en la lista núm. 2).

T.

Tafetán Ideal.
 „ Biersdorf.
 „ Inglés Imperial, J. & J.
 „ „ Manila, B. & B.
 „ B. y B., árnica
 „ Isiglass, J. & J.
 „ Colapez.
 „ Líquido Healal.
 „ Bristol.
 „ Arnicado, J. & J.
 Tampol Roche.
 Tanlac, A. C. y Co.
 Tapsia, marca León.
 „ J. & J.
 Tela adhesiva Beiersdorf "Leukoplasto" simple.
 „ „ B. y B. „ óxido de zinc
 „ „ „ „ simple.
 „ de Salud B. y B. sobre muselina.
 „ „ „ „ seda.
 „ protectora B. y B. Nova Perca.
 „ Zona.
 „ adhesiva para cirujanos J. & J.
 Tesoro de las madres, (Gotas galactógenas).
 Thyrodose, Fraisse.
 Tialión.
 Tifolina.
 Tintura de Cocheux, antirreumática.
 Tongolina.

Tónico de Bisleri, fierro, quina.
 " Kock.
 " Dr. Miles.
 " nervioso, Cera.
 " Dausse (Granulado).
 " Strichno-Ferrara.
 " Wintersmith.

Tonikel.
 Tribromuro Gigón.
 Tricalcina, Pinel (granulada).
 Tricalosa, Guillón.
 Tridigestina, Dalloz.
 Tripipalm, Stearns.
 Trixil, Fraudin.
 Tromboplasteína, Mulford.
 Tropovale, Unger.
 Tuberculina von Pirquet.
 Tonipatine, Ande.
 Tabunocol.
 Tyroidina Couturieux (pastillas).
 Tyrenina Gremy. Gotas, píldoras y ampolletas).
 Tyrocreina Gremy (píldoras).
 Tamar Indio Grillon.
 Trocol de Roche.
 Teobromosa.
 Tiol líquido de Riedel.
 Triglandol Bouty (pastillas).
 Tirenina Gremy.
 Tiroidina Bouty.
 Teofilina pura Boehringer (pastillas).
 " Sodio-Acéticas (pastillas).
 Transpulmina (inyecciones).
 Termófugo, P. D. & Co.
 Teacilón Merck (cápsulas).
 Tricalosa Guillon.
 Tanalbina Knoll (pastillas).
 Teobromina Knoll (pastillas).
 Tiradeno Knoll (pastillas).
 Triferrina Knoll (pastillas).
 Treujel Bauer & Co.
 Tónico Sanborns (aperitivo).
 Tecarina (pastillas) Poulenc.
 Tintura Milagrosa de T. Carrillo.
 Tiniquina del Dr. Sieg.

(Sigue esta letra en la lista núm. 2.)

U.

UNGÜENTOS:

Grove.
 Adrelina, P. D. Co.
 Apapatla.
 Autrey.
 Bickmorine.
 Carbolisalve de Cole.
 Crede.
 Catarral, Samborns.
 Cuticura.
 Dr. Bell.
 Angelini.
 Chamberlain.
 Liquozone.
 Hamamelis de Bristol.
 " " Stearns.
 Mentolado Sanol.
 Doan.
 Dodd Hygema.
 Ectebina, Merck.
 Guardias.
 Heiskell.
 Holloway.
 Jumphrey.

Mentol, Davis.
 Mere.
 Mexicano.
 Murina.
 Pazo.
 Piojina.
 Protagol Bayer.
 Quimatosa.
 Rojo de Meré.
 Rojo escarlata, P. D. Co.
 Resinol.
 Rhino-Gomenol.
 Robinson.
 Rozoderma.
 Sloan.
 Sozoyodol.
 Tezal.
 Ungüentine.
 Urazina granulada, Durant.
 Ureol granulado, Ch. Chanteaud.
 Uricedina Stroschein.
 Urisanine.
 Urodol, Clerambourg.
 Urodonal granulado, Chatelain.
 Urophile Bailly.
 Urotropina granulada, Numa Chanteaud.
 Uroformina Gobey (pastillas y ampolletas).
 Urseptine Rogier.
 Ureol Chanteaud..
 Urotropina Schering (pastillas y ampolletas).
 Uricedina Stroschein.
 Uritona (pastillas y ampolletas).

[Sigue esta letra en la lista núm. 2].

V.

Valerianato de amoniaco, Pierlot.
 Valerobromina, Legrand.
 Vapex.
 Vapomenta.
 Vapo-Rub-Vick.
 Varicure, Merck.
 Varillas, Choleval, Merck.
 Varitas, Heidsan.
 Vasógenos Pearson.
 Vasolaxine, Revec.
 Vegigatorio de Beslier.
 " Bidet.
 Ventre Livre, Gesteira.
 Vermífugo Azteca.
 " de Jayne.
 " del Dr. Peery.
 " Muller.
 " San Rafael.
 " Pellicer.
 " Graham.
 Veronidio, Buisson.
 Vibrona.

VINOS:

Dr. Stadler.
 De Aroud, carne quina.
 " " " " y fierro.
 " Bagnols, San Juan.
 Baudon, antimonio fosfatado.
 Bellini.
 Cardui, Mc. Elree.
 Chassaing.
 Coca Grimault.
 " Hall.
 " Mariani.
 Desiles.

Dusart.
 Defresne (pancreatina).
 Ecalfe, Kola y Coca.
 Hierro idalizado, Herrera.
 Girar Yodo-Tánico fosfatado.
 Glicerofosfato Cal, Chapoteant.
 Hemoglobina, Doschiens.
 " Herrera.
 " Salud.
 Haudé, de Cafeína.
 Kola Astier.
 " Bah Netton.
 " Kardinette.
 " Salud.
 Lavoix.
 Labarraque.
 Mestre.
 Nogal y Quini Gamba.
 Nourry, Yodo-tánico.
 Nuez de Kola, Pellicer.
 Peptona, Barnet.
 " Chapoteant.
 " Defresne.
 " Compuesto Erba.
 " Salud.
 Peptonato de fierro, Robin.
 Pepte-Quina, Milans.
 Pesqui, antidiabético.
 Park-Davis (carne y hierro).
 Quina, Brambila (carne, hierro, cola y quina).
 " Bisleri.
 " y Cacao, Bogaud.
 " ferruginoso, Grimault.
 " Carne y Hierro, Graham.
 " Laroche.
 " y Hierro, Graham.
 " Mestre.
 " Graham.
 " Salud, ferruginoso.
 San Germán.
 San Julián.
 San Rafael.
 Stearns, (de Peptona, Carne y Hierro).
 Tres Quinas, Mier.
 Vial (aapéptico y reconstituyente).
 Vivien Figadol (simple y creosotado).
 Wampole, Carne y Fierro.
 Wintersmith.
 Yodo-tánico fosfatado, Blázquez.
 " Salud.
 Zadi, (tónico).

Vioformo, Ciba.
 Virosán.
 Vitalina, Basco.
 Vitamina, Fournier.
 Vomi-pugante de Leroy.
 Vitmol Mulford.
 Valisán Schering (perlas).
 Veramón Schering (pastillas).
 Vulcaform Schering (para uso veterinario).
 Verodígeno Boehringer (pastillas).
 Vaniamina Chatelain.
 Veronidia Buisson.
 Vitamina Fournier.
 Vulcasse.
 Voltaseleniem Robin (ampolletas).
 Voltarodiom Robin (ampolletas).
 Voltacuprum Robin (ampolletas).
 Voltargol Robin (ampolletas).

Voltorol Robin (ampolletas).
 Virilina.
 Vitalígeno Bezanilla.
 Vegetalina Salud.
 Venetán Bayer.
 Virol.
 Verodígeno Biehringer (pastillas).
 Vaselinas Graham (en tubos).

(Sigue esta letra en la lista núm. 2.)

Y.

Yodalia granulada, Lemaitre.
 Yodalosa, Galbrun.
 Yodarsénico, Livini.
 Yoderina, Dr. Deschamp.
 Yodex.
 Yodeyl, Fournier.
 Yodocereol, Dalloz.
 Yodo-Ferratos. Boehringer.
 Yodogenol, Pepín.
 Yodomentol.
 Yodona-Robín.
 Yodalbina, de P. D. & Co.
 Yodipina, de Merck.
 Yodoformógeno, de Knoll.
 Yodosol.
 Yodeol Viel (cápsulas).
 Yodoferratina (pastillas) Boehringer.
 Yodival Knoll (pastillas).
 Yodo-calcio-Diuretina Knoll, (pastillas).
 Yododiuretal Knoll (pastillas).
 Yodipina Merck (ampolletas).

(Sigue esta letra en la lista número 2.)

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

(2711)

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Miguel Baños, vecino que fué del pueblo de Pachuquilla, para que comparezcan a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" donde saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 21 de febrero de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 26 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

(2759)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes pertenecientes a la intestamentaría Virginia Fuentes de Sánchez, se ha señalado al albacea el tér-

mino de quince días hábiles, después de la última publicación oficial de este aviso.

Zacualtipán, 28 de febrero de 1927.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3—1
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, marzo 2 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

cia de inventarios y avalúo solemnes, dará principio a las once horas del décimo día siguiente útil al de la última publicación referida.

Zimapán, 25 de diciembre de 1926.—*Felipe Calderón*, Srio. Int. 3—1
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, marzo 3 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

(2762)
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO

Por disposición del C. Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, convócase a todas las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios del señor Francisco López Arroyo, vecino que fué de Singuilucan, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 26 de febrero de 1927.—El Secretario, *J. Martínez S.* 3—1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 26 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

(2756)
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO.

En el juicio de intestado a bienes del señor Antonio Ortiz, el señor Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito ha dispuesto en auto de 26 de febrero último, que se concede al albacea el término de veinte días para que por memorias simples forme y presente el inventario de la sucesión, y que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" se cite a los acreedores para que se presenten con los Justificantes de sus créditos dentro del término legal.

Tulancingo, marzo 5 de 1927.—El Secretario, *J. García Yáñez*. 3—1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

(2803)
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, convócase a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Carlos Veytia, vecino que fué de la Hacienda de San Andrés, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, Hgo., a 4 de febrero de 1927.—El Secretario.—*J. Martínez S.* 3—1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 7 de 1927.—Recibido, marzo 9 de 1927.

(2738)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO.

El Licenciada Carlos Hernández y Hernández, Juez de Primera Instancia del Distrito, ha decretado la apertura de la Sección Segunda del juicio sucesorio del señor Miguel Chávez, vecino que fué de esta Ciudad y que se convoque por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, en el concepto de que la diligen-

(2806)
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Por auto de quince de febrero del año actual, dictado en los autos del Juicio testamentario del señor Agustín R. Veytia, el Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "Germinal" de esta Ciudad.

Tulancingo, 24 de febrero de 1927.—El Secretario, *J. García Yáñez*. 3—1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 7 de 1927.—Recibido, marzo 9 de 1927.

(2970)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
EDICTO

Convócase a los que se crean con derecho al intestado de doña Dolores Trejo viuda de Angeles, de Tezontepec, Distrito de Tula, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula, enero 27 de 1927.—El Secretario, *F. Gómez*. 3—1
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 10 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

(2970)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
EDICTO

En el intestado de Mercedes Díaz, vecina de Atitlaquía, se le concedió licencia para presentar los inventarios por memorias simples, dentro del término legal.

Tula, febrero 15 de 1927.—El Secretario, *F. Gómez*. 3—1
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 10 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

(2916)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA
EDICTO

Para los efectos del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los interesados para la formación de inventarios y avalúos solemne en el juicio testamentario del señor Ignacio León, diligencia que tendrá lugar el décimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., 7 de febrero de 1927.—*Fausto A. Zerón*, Secretario. 3—1
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, febrero 7 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

(2919)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA

EDICTO.

Para los efectos del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los interesados para la formación de inventarios y avalúos por memorias simples y extrajudiciales en el juicio testamentario a bienes de la señora Inés Mariel de Rivera, diligencia que etndrá lugar el décimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en los periódicos Oficial del Estado y "Excelsior", que se edita en la ciudad de México.

Huejutla, Hgo., a 16 de febrero de 1927.—El Secretario, Fausto A. Zerón. 3—1.

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, febrero 21 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del señor Jesús Serrano, vecino que fué del Municipio de Tlaxcoapan, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula de Allende, Hgo., a 28 de febrero de 1927.—El Secretario F. Cómez. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 1º de 1927.—Recibido, marzo 3 de 1927.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO DE REMATE.

Por auto de fecha 9 del actual dictado en los del juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Roberto Hope en contra de los señores Ignacio Segovia y Margarita H. de Segovia, se mandó sacar remate el inmueble embargado en dicho juicio, anunciándolo por medio de edictos que se publicarán de 7 en 7 días por 3 veces consecutivos en los Periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia", debiendo tener lugar la diligencia de remate el 5º día útil siguiente al de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial", a las 12 horas. El terreno que se rematará se encuentra en la Villa de Aquiles Serdán y tiene los siguientes colindantes: Al Norte, camino que conduce a Actopan; al Este y Sur camino al Panteón Municipal y al Oeste Hacienda de la Concepción. Se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2,426.91 en que fué valorizado dicho predio por el perito valuador nombrado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca, 26 de febrero de 1927.—El actuario, D. C. Santillán. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 1º de 1927.—Recibido, marzo 4 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

Se concede al señor don Agustín Gómez, Albacea del intestado de don Juan Gómez Hernández, noventa días para que presente inventarios y avalúo, por memorias simples y extrajudiciales; se convoca a las personas que enumera el Art. 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 15 de 1927.—Aurelio Partido. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, marzo 1º de 1927.—Recibido, marzo 4 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En el juicio hipotecario seguido en este Juzgado por la señorita Dolores Herrera en contra la sucesión de don Guadalupe Magos, a solicitud de la parte actora quien por haberse suspendido "El Intransigente" desea se hagan nuevas publicaciones tanto en el "Periódico Oficial" del Estado como en "El Independiente" que se edita en Pachuca, el ciudadano licenciado José Refugio Reyes, Juez de Primera Instancia de este Distrito acordó de conformidad, mandando se saque a remate el rancho denominado "Dandó" o "La Presa" que se haya en jurisdicción de este Municipio cuyos linderos son: al Norte, con terrenos de la Hacienda de Bondojito; al Sur, con los de el Rancho de Dandó propiedad de los señores Santos; al Oriente, con el rancho de Naxcazhá; y al Poniente, con los del rancho de "La Lagunilla", dicho remate se verificará en el local de este Juzgado a las once horas del sexto día útil a la publicación oficial de este edicto que se hará tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca, siendo postura admisible la que reuna los requisitos legales, respecto al valor fiscal que arroja la suma de trece mil trescientos pesos.

Cumpliendo con lo mandado expido el presente, en demanda de postores.

Huichapan, once de enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Aldegundo Ramírez.—Rúbrica. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 9 de 1927.—Recibido, marzo de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la formación de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios del Señor Gregorio Angeles, cuya diligencia se verificará el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, a las diez horas.

Actopan, noviembre quince de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, S. Vázquez. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 23 de 1927.—Recibido, febrero 25 de 1927.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO DE REMATE

Por auto de dieciocho del actual, dictado en el juicio civil ejecutivo que sigue la señorita Lugarda Reyes contra don Paz Islas, se mandó anunciar la tercera almoneda del remate de la casa número doce de la calle de Benito Juárez de esta ciudad, que tiene por linderos: al Norte con Pedro Orta; al Oriente con terreno de Bartolo Aguilar y casa de Higinio Chávez; al Sur con calle de su ubicación; y al Poniente con casa de Juan Domínguez, para cuyo efecto se publicará el presente por tres veces consecutivas de siete en siete días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia", debiendo verificarse el remate en este Juzgado, el octavo día útil inmediato posterior a la última publicación en el "Periódico Oficial", a las once horas. Servirá de base la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS SIETE CENTAVOS, en que fué valuada la finca, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, con deducción de un segundo diez por ciento.

Se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, 19 de febrero de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1927.—Recibido, febrero 26 de 1927.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA PARA REMATE.

Por auto de fecha 4 del actual dictado en los del juicio ejecutivo civil promovido por el señor Julio Hernández en contra de la sucesión del señor Efrén Hernández, se mandó anunciar el remate de los bienes embargados en dicho juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta ciudad, debiendo tener lugar la diligencia de remate, en el local de este Juzgado, a las 11 horas del 6º día hábil siguiente a la última publicación de la presente en el "Periódico Oficial" del Estado. Los bienes que se rematarán son los siguientes: casa número cincuenta y uno de la sexta calle de Guerrero de esta ciudad, que linda: al Norte con Josefa Meneses y casa de la sucesión de Efrén Hernández; por el Oriente, con Ignacio Aguilera; por el Sur, con Enrique Pineda y por el Poniente con la calle de su ubicación, valorizada en CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS; casas números 3 y 5 de la 1ª calle de Doria de esta ciudad, lindando la 1ª por el Norte, con calle de su ubicación, por el Oriente, sucesión de Efrén Hernández, por el Sur, con Pompeyo Cravioto, y por el Poniente, con Juana Santillán; la segunda, por el Norte, con calle de su ubicación; por el Oriente, con la segunda calle de Allende; por el Sur, con sucesión de Efrén Hernández y por el Poniente con la misma sucesión y Pompeyo Cravioto, valorizada en TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS; casa número 1 de la 1ª calle de Doria que forma esquina con la calle de Allende, de esta población, que linda: al Norte, sucesión de Efrén Hernández; al Oriente con la calle de su ubicación; al Sur sucesión mencionada y al Poniente con Marcelino Flores, valorizada en DIEZ MIL DOSCIENTO DIECISEIS PESOS, TREINTA Y DOS CENTAVOS; casa número 16 bis de la 2ª de Allende de esta ciudad que linda: al Norte, con Marcelino Flores y sucesión Efrén Hernández; al Oriente, calle de su ubicación; al Sur, sucesión mencionada y Delfina Hernández de Muro y por el Poniente, Marcelino Flores, valorizada en CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, SETENTA CENTAVOS y, por último casa número 16 de la 2ª de Allende, con los linderos de la anterior y con un valor de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS VEINTE CENTAVOS. Se tomará como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de cada una de las fincas aludidas.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca de Soto, 25 de febrero de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 25 de 1927.—Recibido, febrero 28 de 1927.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se cita a los herederos, acreedores, legatarios y cónyuge supérstite, de las sucesiones acumuladas de la testamentaria e intestado del señor Aurelio Meneses, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las 11 horas del séptimo día útil siguiente al en que se haga la tercera y última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará, además, en "Vanguardia" de esta ciudad.

Pachuca, 26 de febrero de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 28 de 1927.—Recibido, marzo 1º de 1927.

MINERIA

(2869)

COMPANÍA MINERA DE SANTA ELENA, S. A. PACHUCA, HGO

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y no habiendo aparecido publicada con la debida anticipación la convocatoria hecha para el día 9 del actual, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria que deberá tener lugar el día 25 del presente, a las once y media de la mañana en la casa núm. 29 de la plaza Morelos en la ciudad de Pachuca, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Proposición para adquirir los fondos de la Cía. Minera El Grande, y aprobación de los medios necesarios para realizarlo, inclusive el aumento de capital social.

II.—Aumento del Capital Social.

III.—En caso de aprobarse los aumentos de Capital Social de acuerdo con los puntos anteriores, modificación de la escritura social y de los estatutos.

IV.—Aprobación del contrato propalado con la Cía. Minera de Real del Monte y Pachuca, para la exploración y explotación en participación de los fondos de la Compañía Minera de Santa Elena, de acuerdo con la minuta otorgada por el Consejo y designación de la persona o personas que deben firmar la escritura a que ha de elevarse dicho contrato.

V.—Informe del Consejo de Administración acerca de la marcha de la Negociación.

VI.—Presentación del balance y cuentas hasta el 31 de diciembre de 1926.

VII.—Dictamen del Comisario acerca de dicho balance y cuentas y discusión del mismo.

Pachuca, a 8 de marzo de 1927.—El Secretario, Arnulfo Nieto F. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 10 de 1927.—Recibido, marzo 11 de 1927.

(2888)

COMPANÍA DE MINAS SANTA ANA Y ANEXAS S. A. CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse a las 15 horas del día 28 de marzo de 1927, en la casa núm. 8 de la primera calle de Francisco I. Madero, de esta ciudad, para tratar los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA

I.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 1926.

II.—Presentación de cuentas correspondientes al mismo periodo.

III.—Informe del Comisario.

IV.—Discusión y aprobación en su caso de los documentos anteriores.

V.—Elección de Nuevo Consejo de Administración.

VI.—Elección de Comisario Propietario y Comisario Suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos; y en cumplimiento de esa disposición, el Consejo ha designado como lugares de depósito, las oficinas de la Compañía, el Banco de Montreal en la Ciudad de México o la United States Smelting Refining & Mining Company, núm. 1 States Street, Boston, Mass., Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo., marzo 3 de 1927.—Compañía de Minas Santa Ana y Anexas, S. A.—E. Borja, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 10 de 1927.—Recibido, marzo 11 de 1927.

(2967)

"ESTRELLA POLAR Y ANEXAS"**CONVOCATORIA**

....Se convoca a los señores copropietarios primitivos de los Fondos Mineros "Estrella Polar y Anexas", bajo cuya denominación se comprenden los Fondos "Estrella Polar", "Aurora Boreal", "Invasores del 47" y "La Porfía", a Asamblea General que tendrá verificativo el día 31 del presente mes, a las 17 horas, en el Centro denominado "Casino de Pachuca" (1º de Bravo núm. 1) para tratar de los puntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y ratificación, en su caso, del Acta de la sesión verificada en esta ciudad el día 27 de mayo de 1922.

II.—Declaración de parte de los copropietarios primitivos respecto de las representaciones que cada uno de ellos conserve a su nombre, por vía de rectificación con los asientos que constan en el libro de registro respectivo y declarar asimismo lo que sobre el particular desearan los señores copropietarios.

III.—Discusión y aprobación, en su caso, de las proposiciones presentadas por varios accionistas de estos Fondos, para que se constituya una Compañía en forma de Sociedad Anónima y designar y facultar, en su caso, a las personas que deban poner en práctica este punto.

Pachuca, marzo 12 de 1927.—J. Loreto Salinas, Presidente.—H. González, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 12 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

(2913)

ASOCIACION DE COMPAÑIAS BENEFICIADORAS DE PACHUCA, S. C. L.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Asociación, se cita a los miembros de la misma a Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo en el Edificio "Las Cajas", primera calle de Francisco I. Madero, de esta ciudad, a las diez horas del día 31 de marzo de 1927, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 1926.

II.—Presentación de cuentas correspondiente al mismo período.

III.—Presentación del Informe del Consejo de Vigilancia.

IV.—Discusión y aprobación en su caso de los documentos anteriores.

V.—Resolución sobre el pago de exhibiciones para cubrir los gastos de 1926.

VI.—Discusión y aceptación, en su caso, de la renuncia de la Compañía Minera y Beneficiadora de Maravillas y San Francisco, S. A., y resoluciones relativas al adeudo de la Compañía con la Asociación.

VII.—Exhibiciones necesarias para cubrir el costo de la construcción de la planta de bombeo y tuberías Santa Julia-Loreto.

VIII.—Cambio de la forma de la Asociación y resoluciones relativas a las reformas que deban hacerse a la escritura constitutiva y estatutos.

IX.—Discusión general de asuntos relacionados con la Asociación.

X.—Elección de Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

Pachuca, marzo 10 de 1927.—Asociación de Compañías Beneficiadoras de Pachuca, S. C. L., M. H. Kayser, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 10 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

D I V E R S O S

(2960)

COMPANIA NACIONAL DE TELEFONOS, S. A. PACHUCA**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en esta ciudad, a las doce del día 26 del presente mes, en la casa número 15 de la 3ª de Victoria, para tratar los asuntos de la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Presentación y lectura del balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1926.

III.—Lectura del dictamen del Comisario.

IV.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos a que se refieren los puntos anteriores.

V.—Distribución de utilidades.

VI.—Elección de nuevos Consejeros, propietarios y suplentes, y de un Comisario propietario y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que tienen de depositar los títulos de sus acciones con anticipación a la Asamblea, sea en las oficinas de la Secretaría, calle de Hidalgo núm. en esta ciudad, o en el Banco Internacional e Hipotecario de México, para obtener la tarjeta de admisión a la misma Asamblea.

Pachuca, marzo 12 de 1927.—C. Sánchez Mejora, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 12 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

(2810)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.**A V I S O****PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento público, que a las diez horas del veinticuatro de los corrientes, en el despacho de la Administración de Rentas del Distrito, tendrá lugar la primera almoneda de remate de la finca urbana (en ruinas) marcada con el número dos de la calle de Chacón de esta ciudad, que tiene por linderos: Norte, Primitivo Anaya, callejón de por medio; Sur, Epigmenia Ramírez Herederos; Oriente, Pompeyo Esquivel; Poniente, Benito Dorantes, calle de Chacón de por medio; embargada a la Sucesión Román Magos por adeudo de impuestos fiscales. Sirve de base para el remate, las tres cuartas partes de la suma de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos.)

Huichapan, 5 de marzo de 1927.—El Administrador de Rentas, Ignacio Pérez. 1—1

Derechos enterados.—Recibido, marzo 9 de 1927.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO.**A V I S O**

Encuétrase disposición esta Presidencia calidad mostrenco una burra color mojina, cuatro años edad, valuada por peritos en quince pesos, cuyo fierro y demás particularidades constan en el expediente respectivo.

Se hace saber al público para efectos del artículo 681 del Código Civil.

Atotonilco de Tula, a 9 de febrero de 1927.—El Pte. de la Jta. de Admón. Civil, Fidel Juárez.

24—16—10—24

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 9 de 1927.—Recibido, febrero 14 de 1927.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO